

MARCHENA
ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

Preámbulo:

El Excmo. Ayuntamiento de Marchena presta servicio de evacuación y depuración de las aguas residuales y pluviales a través de Sociedad Anónima, Aquagest Sur, S.A., de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil, correspondiendo, por tanto, a la empresa Aquagest Sur, S.A., el control y gestión del saneamiento integral del municipio de Marchena, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La nueva Ordenanza que se presenta número pretende, en modo alguno, servir de nuevo instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento número impidan ó entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportados en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

La presente Ordenanza se estructura en 7 capítulos referidos a los siguientes temas:

- 1.º Disposiciones generales.
- 2.º De las condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento integral de Marchena.
- 3.º De las autorizaciones de vertido.
- 4.º De las descargas accidentales.
- 5.º De la inspección, vigilancia y toma de muestras.
- 6.º De la tasa de depuración.
- 7.º De las infracciones y sanciones.

Y se completa con una disposición derogatoria y seis anexos.

En aquellas actuaciones que imperativamente número deban regularse por el Derecho Administrativo, Aquagest Sur, S.A. actuará, como Sociedad Anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como Sociedad de Economía Mixta.

Exposición de motivos:

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que número tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que número deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Importantes novedades, se producen con la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, que recoge una estrategia para luchar contra la contaminación del agua, y cuyo artículo 4 dispone que los Estados Miembros deben aplicar las medidas necesarias con arreglo al artículo 16, apartados 1 y 8 de dicha Directiva, con el objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente las emisiones, los vertidos y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias. Dicha Directiva se traspone a la legislación española mediante el Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

A ello hay que añadir los cambios introducidos por la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, que introduce un régimen de responsabilidad objetiva y que ha sido traspuesta a nuestro

derecho interno mediante la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

A la legislación anterior, hay que sumar la aprobación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que entre otras cuestiones, introduce una amplia regulación en materia de vertidos, cuyo artículo 81.2, afirma que corresponde a los municipios, el control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas para la reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red, la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos, la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

20 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010
A ello hay que añadir, la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal y por la que se traspone a nuestro derecho interno la Directiva 2004/35/CE.

La aprobación de la presente Ordenanza de Vertidos, se fundamente en la necesidad de adaptar la misma, a la nueva normativa legal vigente en materia de Aguas y Medio Ambiente, todo con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento de las aguas y, en consecuencia, garantizar el vertido de las mismas a los cauces públicos en las nuevas condiciones exigidas por la legislación estatal y las Directivas Comunitarias aplicables en esta materia. En este sentido cabe resaltar que según la Orden 23-12-1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo [BOE de 30 de diciembre (RCL 1986\3882)], artículo 7, corresponde al Ayuntamiento la tramitación, ante el Organismo de Cuenca, de la autorización de vertido, así como el abono del canon que se le imponga por aquél, del cual podrá resarcirse por prorrateo ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos al cauce público.

El Excmo. Ayuntamiento de Marchena presta servicio de Evacuación y Depuración de las Aguas Residuales y Pluviales a través de sociedad anónima, Aquagest Sur, S.A. (Aquagest Sur, S.A.), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil, correspondiendo, por tanto, a la Empresa Aquagest Sur, S.A., el control y gestión del saneamiento integral del municipio de Marchena, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias

La nueva Ordenanza que se presenta número pretende, en modo alguno, servir de nuevo instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento número impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

La presente Ordenanza se estructura en 7 capítulos referidos a los siguientes temas: el primero disposiciones generales; el Segundo, de las Condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento integral de Marchena; el tercero de las autorizaciones de vertido; el cuarto, de las descargas accidentales; el quinto, de la Inspección, vigilancia y toma de muestras; el sexto, de la tasa de depuración; y el séptimo, de las infracciones y sanciones; y se completa con una disposición derogatoria y seis anexos.

En aquellas actuaciones que imperativamente número deban regularse por el derecho Administrativo, Aquagest Sur, S.A, actuará, como sociedad anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de economía mixta.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Marchena, delega expresamente en Aquagest Sur, S.A., la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito de competencias de Aquagest Sur, S.A. con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Marchena o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél.

Artículo 3. *Glosario de términos.*

Seguidamente se define aquella terminología empleada en la presente ordenanza que se considera oportuno para una mejor comprensión de la misma:

Abonado: Aquella persona física ó jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que esta Ordenanza y de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 81, de 10 de septiembre de 1991.

Acometida de saneamiento o alcantarillado: Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Albañal: Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.

Análisis contradictorio: Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza Aquagest Sur, S.A.

Análisis dirimente: Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por Aquagest Sur, S.A, y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

Arqueta de registro: Arqueta de dimensiones y características tales que permita la inspección, control y toma de muestras

del vertido que por ella discurre.

Autoabastecimiento: Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

Autorización de vertido en precario: Autorización a verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos número exclusivamente domésticos, que aún incumpliendo los límites de vertido indicados en la presente ordenanza, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con Aquagest Sur, S.A,

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 21

Autorización definitiva de vertido: autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos número exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en la presente ordenanza.

Autorización provisional de vertido: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos número exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración expuesta en la presente ordenanza.

Captación subterránea: Lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

Captación superficial: Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

Contaminación del vertido: Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de los trabajadores de su mantenimiento.

Descarga accidental: Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en la ordenanza.

Efluente: Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

Entidad suministradora: Se entiende por entidad suministradora Empresa Municipal de Aquagest Sur, S.A., a quien el Ayuntamiento le ha encomendado la Gestión del Ciclo Integral del Agua, en las condiciones que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de saneamiento, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio.

Estado de las aguas residuales: La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico.

Inspección: Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

Instalación particular de saneamiento: Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria, termina en el registro de acometida excluido.

Parámetro de contaminación: Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

Pretratamiento: Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la ordenanza.

Punto de vertido: Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Red de alcantarillado: Subsistema del sistema saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Registro de acometida: arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado.

Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y control de vertidos, y para delimitar las propiedades

pública y privada.

Saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

Tasa de depuración: Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por la depuración de las aguas residuales previo al vertido a cauce.

Tasa de saneamiento: Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Usuario del saneamiento: Persona física o jurídica y sujetos pasivos de los contemplados en el artículo 36 de la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al saneamiento municipal.

Valor máximo admisible: Valor máximo permitido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del anexo 2 de esta ordenanza.

Vertido colectivo: El vertido formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.

Vertido de aguas residuales: Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

Vertido de aguas pluviales: aquel en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.

Vertido diferenciado: Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.

Vertido doméstico: Vertido de aguas residuales procedentes de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar.

Vertido menor: Aquel vertido con un volumen mensual menor de 100 m³, que debido a la actividad causante del mismo se presupone que cumple con las limitaciones de calidad reflejadas en la presente ordenanza.

Vertido número exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes al vertido doméstico en el hogar.

Vertido prohibido: Aquel vertido de aguas residuales incluido en el anexo 1 de la presente ordenanza o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el anexo 2 de la misma.

Vertido tolerado: Aquel vertido que número se encuentra entre los prohibidos del anexo 1 ni supera los valores máximos admisibles de los parámetros del anexo 2 de esta ordenanza.

Artículo 4. *Pretratamiento.*

Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características número se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Artículo 5. *Vertidos colectivos y Asociación de Usuarios.*

Se consideran vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales y responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con las excepciones indicadas en el apartado 1 del artículo 12.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad

del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente

22 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

Artículo. *Obligatoriedad del Vertido a la Red de Alcantarillado.*

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que número se haga a través de las redes. Cualquier vertido de aguas ó productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos ó canales de riego cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por Aquagest Sur, S.A.

DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE MARCHENA

Artículo 6. *Vertidos prohibidos.*

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aquellas aguas residuales y/o pluviales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma número exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. *Vertidos tolerados.*

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 8. *Solicitudes de vertido.*

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un contrato de suministro de agua cuya previsión de vertidos número se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente «autorización de vertido», que contendrá en todo caso un plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal.

En la solicitud de autorización de vertidos, se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza.

No están sujetos a la referida obligación los titulares de actividades propias de oficinas y despachos cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas para los que número puedan establecerse instalaciones de vertido diferenciadas.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento para uso número exclusivamente doméstico y a aquellos otros que número siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal, o venga obligado a ello en aplicación de disposición legal.

La solicitud de autorización de vertido incluirá una declaración responsable firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza; Especialmente en cuanto a que número se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el anexo 2. Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, si se trata de una acometida

preexistente, la autorización de vertido precederá ó será simultánea a la de suministro.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el anexo 3.

En el supuesto que la fuente de abastecimiento, total o parcial, de un vertido fueran caudales diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable municipal (recursos propios, etc.), se deberá formalizar simultáneamente con la solicitud de vertido un contrato de vertido de dichas aguas residuales procedentes de otros recursos, realizándose la cuantificación de su caudal según se indica en la presente ordenanza.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

1. En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos, número se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o número se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento.

2. No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así número lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 9. Autorización provisional de vertido.

Aquagest Sur, S.A. tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando en este último caso las causas que motivan la denegación y requiriendo en el primero la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de tres meses. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de un mes para cumplimentar los requerimientos que Aquagest Sur, S.A. le formule, así como para aportar a esta empresa certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido o cualquier otra documentación complementaria, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio homologado por Aquagest Sur, S.A., o bien será solicitada a Aquagest Sur, S.A. que la ejecutará con cargo al solicitante.

Artículo 10. Denegación de la autorización del vertido.

Aquagest Sur, S.A. podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1. Cuando transcurrido un mes Aquagest Sur, S.A. número hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 9, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada. Previo apercibimiento, y transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud se producirá la caducidad del procedimiento.

2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

3. Cuando requerido por Aquagest Sur, S.A. el peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

4. Cuando en las instalaciones particulares de saneamiento de la actividad objeto del vertido existan equipos o dis-

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 23
positivos cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en

esta ordenanza, quedando expresamente prohibida la instalación de peladores y trituradores de alimentos o de otras sustancias y compactadores de residuos orgánicos conectados o con posibilidad de verter, directa o indirectamente a la red de alcantarillado.

5. Cuando la actividad actual existente causante del vertido número coincida con la expresada en la solicitud, incluyendo las obras de acondicionamiento del local para el desarrollo de la futura actividad, que requerirán autorización expresa de vertido.

6. Trascurridos seis meses desde la solicitud regulada en el artículo 8 de esta Ordenanza sin que haya recaído autorización, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Aquagest Sur, S.A. tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en el artículo 9, dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento de Marchena; el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de este.

Artículo 11. *Autorización definitiva de vertido.*

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 9 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza y el solicitante hubiere satisfecho los requerimientos exigidos por Aquagest Sur, S.A., la autorización provisional de vertido pasará a Definitiva, circunstancia que Aquagest Sur, S.A. comunicará por escrito al solicitante en plazo máximo de quince días hábiles contados desde la recepción de los resultados del análisis, dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Artículo 12. *Obligaciones de los titulares de autorizaciones de vertidos.*

Los titulares de las autorizaciones de vertidos, están obligados a:

- a) Instalar y mantener en correcto funcionamiento los equipos de vigilancia de los vertidos y de la calidad del medio en los términos establecidos en el condicionado de la autorización de vertido.
- b) Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda degradar el dominio público hidráulico.
- c) Realizar una declaración anual de vertido cuyo contenido se determinará reglamentariamente.
- d) Ejecutar a su cargo los programas de seguimiento del vertido y sus efectos establecidos, en su caso, en la autorización.
- e) Adoptar las medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales y, en caso de que se produzcan, corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos al Excmo. Ayuntamiento de Marchena en la forma que se establezca.
- f) Constituir una fianza a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.
- g) Informar, con la periodicidad, en los plazos y forma que se establezca, al Ayuntamiento de Marchena, en las condiciones en las que se vierte.
- h) Separar las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales, salvo que técnicamente sea inviable.

Artículo 13. *Autorizaciones de vertido para establecimientos sin vertido diferenciado.*

1. Vertidos menores: se consideran vertidos menores aquellos que cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de Aquagest Sur, S.A., de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, número supere los 100 m³ mensuales.
- b) La actividad causante del vertido número presuponga la existencia de sustancias prohibidas, reflejadas en el anexo 1, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el anexo 2.

Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, los vertidos menores deberán seguir la misma sistemática que para el resto, pero en aquellos casos en que número pueda analizarse de forma diferenciada su vertido por verter de manera conjunta con otros usuarios del saneamiento municipal o por tratarse de un vertido de muy reducidas dimensiones, y siempre y cuando realizada visita de inspección la superen con éxito o, en su caso, corrijan las deficiencias detectadas por Aquagest Sur, S.A., y carezcan de elementos prohibidos tipo peladores y trituradores de alimentos o de otras sustancias, compactadores de residuos orgánicos, etc con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, realicen prácticas adecuadas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento y puedan justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc, se les concederá la autorización definitiva de vertidos sin necesidad de analítica, con una constante de vertidos $K = 1$ si los vertidos proceden exclusivamente de aseos y con una constante $K = 3$ en el resto de los casos (existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, fregaderos, etc.) sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del anexo 1 o se superen los valores máximos tolerados de sustancias del anexo 2, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza.

En cualquier otro caso número se les concederá la autorización de vertidos, aplicándoseles una constante de vertido $K = 5$.

2. Resto de vertidos: para aquellos vertidos número incluidos en el concepto de vertidos menores, definido en el apartado 1 del presente artículo y número se puedan analizar de manera diferenciada por formar parte de un vertido colectivo, según versa el artículo 5, les será de aplicación lo indicado en el mismo.

Artículo 14. *Modificaciones en las autorizaciones de vertido.*

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a Aquagest Sur, S.A. cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

Aquagest Sur, S.A. podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas al Excmo. Ayuntamiento de Marchena para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 15. *Suspensión de las autorizaciones de vertido.*

Aquagest Sur, S.A. podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y previa y expresa aprobación de Aquagest Sur, S.A.,
2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios número autorizados.
3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza.
4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de Aquagest Sur, S.A. en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

24 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores

a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

7. Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro número se realizaren según versa en esta ordenanza.

8. Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos número se realizaren según versa en esta ordenanza.

En los supuestos 1, 2, 3, 4, 7 y 8 Aquagest Sur, S.A. comunicará por escrito al titular del vertido, con copia al Excmo.

Ayuntamiento de Marchena, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión,

dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes. Pasado dicho plazo, si número se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido. Si se hubiesen presentado alegaciones y estas número resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones, procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho al Excmo.

Ayuntamiento de Marchena a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que por parte del titular del vertido se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, Aquagest Sur, S.A. dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado, y al Excmo.

Ayuntamiento de Marchena, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Aquagest Sur, S.A. podrá, si así lo considera oportuno, autorizar en precario la continuación del vertido incurso en causa de suspensión, en tanto se adoptan por el titular del mismo las medidas correctoras correspondientes.

Artículo 16. *Extinción de las autorizaciones de vertido.*

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del titular del vertido.
2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
4. Por verter, de forma número subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
5. Por acciones derivadas del vertido, número subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
6. Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 14.
7. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
8. Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento, y será causa para acordar la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 17. Clausura física del vertido.

Cuando existieren vertidos a la red de saneamiento sin autorización y con obligación de poseerla, o en el supuesto de autorizaciones de vertido que hayan sido extinguidas, o en las suspendidas que proceda, de cara a la clausura física del vertido se procederá de la siguiente forma:

Se comunicará la situación del vertido al titular del mismo y al Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

El Ayuntamiento comunicará al titular del vertido la rescisión de la licencia de actividad causante del vertido al carecer de las condiciones preceptivas (autorización de vertido).

Se puede sustituir por: La clausura de la acometida del vertido dará lugar a causa de suspensión del suministro de conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, (Decreto 120/91).

Aquagest Sur, S.A. por orden del Excmo. Ayuntamiento procederá a la clausura física de las conexiones a las redes municipales de agua y saneamiento.

DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 18. Descargas accidentales.

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Si por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido número tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a Aquagest Sur, S.A. tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

3. Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a Aquagest Sur, S.A., indicando en su comunicación el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

4. Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a Aquagest Sur, S.A. en plazo número superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 19. Valoración y abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido número tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá Aquagest Sur, S.A. conforme a la Orden MAM/85/2006, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo número superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos, o, en su caso, desde la fecha de comunicación de la valoración por la Administración.

2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos número tolerados o prohibidos que Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 25 ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a Aquagest Sur, S.A. por el usuario causante.

3. El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar a Aquagest Sur, S.A., en la forma establecida en el artículo 17, constituye una infracción a esta

Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, Aquagest Sur, S.A. pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 20. Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento.

Cuando se precisara la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y número existieren garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos, deberá comunicarlo previamente a Aquagest Sur, S.A. y limpiar y extraer los residuos de la acometida del inmueble afectado y del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta ésta. Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la acometida y los de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente aguas abajo.

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS

Artículo 21. Inspección.

1. La inspección se realizará por la empresa Aquagest Sur, S.A. o de forma coordinada entre Aquagest Sur, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, dentro del marco jurídico aplicable.

2. La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Artículo 22. Muestras y métodos analíticos.

1. El número, el procedimiento de toma y las características de las muestras serán determinados por el departamento de control de vertidos de Aquagest Sur, S.A., en función de la naturaleza y régimen del vertido, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden MAM85/2008.

2. Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados, que de forma número exhaustiva se enumeran en el Anexo 4.

3. Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por la empresa Aquagest Sur, S.A. o por los laboratorios que ésta tenga homologados, o en su defecto acreditados, las muestras serán siempre tomadas por la empresa Aquagest Sur, S.A., sin cargo para el interesado, con el fin de controlar el proceso adecuadamente.

4. La carga contaminante se calculará a partir de muestra del vertido que defina el estado de sus aguas residuales, según acepción de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE), determinado por el peor valor de su estado químico.

5. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, independientemente del procedimiento empleado en la toma de muestras, deberán de cumplir todas y cada una de las muestras del vertido, con las limitaciones establecidas en los anexos 1 y 2 de la presente ordenanza.

6. En las entidades que poseyeren dos o más puntos de vertido número relacionables biunívocamente con los diferentes suministros de agua de abastecimiento, pólizas de agua potable municipal, recursos propios u otros, se considerará como carga contaminante la de la acometida más desfavorable,

salvo instalación por parte del usuario y a su costa de equipo de medida de agua residual, aprobado por Aquagest Sur, S.A., en todas y cada una de las acometidas, con el fin de calcular la proporción de vertido de cada una de ellas. Para conseguir la autorización de vertidos deberán cumplir con las especificaciones de la presente ordenanza los vertidos de todas las acometidas de la entidad.

Artículo 23. Procedimiento de la toma de muestras.

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.
- b) Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, Aquagest Sur, S.A., podrá instalar los equipos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante número se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características. Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma número pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo inspector lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad inspeccionada, lo que deberá hacerse constar en el acta.
- c) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.
- d) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.
- e) Se realizará la toma de muestras en cada punto de vertido, como mínimo por duplicado, ofreciéndose este último al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio.
- f) Se iniciará el análisis antes de que transcurran veinticuatro horas desde la toma de muestras y sin necesidad de utilizar ningún tipo de conservantes.
- g) En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio homologado por Aquagest Sur, S.A., entregando la muestra, igualmente, en un plazo número superior a veinticuatro horas.
- h) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.
- i) Si en el momento de la inspección número se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra dónde el personal inspector considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

Todas las operaciones realizadas deberán constar en el acta de inspección, que deberá ser firmado, al menos, por el representante de la empresa inspeccionada y por el de Aquagest Sur, S.A. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en éste.

26 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo a Aquagest Sur, S.A., quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

Artículo 24. Muestreos de control.

Las inspecciones y controles de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los

mismos podrán ser realizados por iniciativa de Aquagest Sur, S.A., cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por Aquagest Sur, S.A. y cualquier coste que se genere como consecuencia de la inspección o analíticas serán a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

Artículo 25. *Autocontrol.*

Aquellos vertidos en los que como consecuencia de su tamaño y/o del tipo de actividad causante de los mismos, y a juicio de la empresa Aquagest Sur, S.A., quien deberá de comunicárselo por escrito, deban de realizar labores de autocontrol, tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición de Aquagest Sur, S.A., con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberán ser propuestos por escrito por la entidad causante del vertido a Aquagest Sur, S.A. y aprobados por ésta. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición de Aquagest Sur, S.A. los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

Artículo 26. *Telesupervisión del vertido.*

Aquellos vertidos que evacuen un volumen superior a 3.000 m³ mensuales al menos 3 meses al año, valorados de acuerdo con los criterios de cálculo de caudales vertidos indicados en esta ordenanza, y previa comunicación por escrito de Aquagest Sur, S.A., deberán instalar a su cargo y previa aprobación por esta empresa, equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos hasta las dependencias de Aquagest Sur, S.A., de la calidad de las aguas residuales vertidas por la entidad al saneamiento municipal en aquellos parámetros que Aquagest Sur, S.A. le indicare. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal.

El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal de Aquagest Sur, S.A., quien realizará las labores de explotación, conservación y mantenimiento con cargo a la entidad telecontrolada, incluyéndose entre los costes las reparaciones, cambios de sondas y de material fungible, las tareas de entretenimiento necesarias y la energía eléctrica, que será aportada por la entidad causante del vertido.

Artículo 27. *Registro de efluentes.*

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a Aquagest Sur, S.A., dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 5 y situado aguas abajo del último vertido.

2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado a Aquagest Sur, S.A. y aprobado por ésta. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

DE LA TASA DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 28. *Fundamento y naturaleza.*

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de depuración», que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 29. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales.

Artículo 30. *Sujeto pasivo.*

a) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Marchena o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél.

b) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de los locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 31. *Responsables.*

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el capítulo II, del título II de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Aparece recogido dentro del capítulo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 32. *Cuota tributaria.*

1. Tasa de depuración.

1.1. La Tasa de depuración se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aquagest Sur, S.A., por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

1.2. La Tasa de depuración (TD), que se expresa en euros/m³, se calcula según la siguiente forma: $TD = T \times (0,18 + 0,82 \times K)$

Donde T es la Tasa de depuración fijada para los usuarios domésticos expresada en euros/m³ y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

La Tasa de depuración doméstica (T) refleja el coste de depuración de las aguas residuales vertidas por un usuario doméstico a la red de saneamiento del término municipal de Marchena. El valor de T se establece en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado vigente en cada momento, siendo en el año 2008 de [...] euros/m³ consumido.

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 27

1.3. La cantidad, expresada en euros, a abonar a Aquagest Sur, S.A. en concepto de depuración de aguas residuales, es el resultado de multiplicar TD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m³ consumido por el usuario.

2. Determinación de los volúmenes consumidos.

2.1. Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por Aquagest Sur, S.A.

2.2. Durante el período en que tal sistema número exista o Aquagest Sur, S.A. número tenga acceso al mismo, el volumen de agua consumida se estimará, bimestralmente, en función de la procedencia del agua, de la siguiente forma:

a) *Captaciones subterráneas:*

$$V1 = \frac{125.000 \times P \times L}{H}$$

Donde V1 es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m³); P es la potencia, medida en kilovatios (KW) del equipo de bombeo; H la altura de elevación del agua medida en metros (m) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funciona el sistema de bombeo.

b) *Captaciones superficiales:*

$$V2 = 1.750.000 \times SH \times Vm \times L$$

Donde V2 es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m³); SH es el área de la sección mojada del conducto o canal de captación medida en metros cuadrados (m²); Vm es la velocidad media del flujo en dicho conducto o canal expresada en metros por segundo (m/s) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funcione la toma.

2.3. El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a Aquagest Sur, S.A. en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

2.4. Aquagest Sur, S.A. verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes número suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 2.2. del presente artículo.

2.5. La negación del acceso al personal de Aquagest Sur, S.A. a las instalaciones de autoabastecimiento o la número aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la presente Ordenanza y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

3. Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

3.1. La contaminación de un vertido, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (Kg O₂/m³), DBO5 es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (Kg O₂/m³), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido (Kg/m³).

3.2. Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por Aquagest Sur, S.A., tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, Aquagest Sur, S.A. queda facultada para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que Aquagest Sur, S.A. vaya realizando.

3.3. El coeficiente K utilizado para el cálculo de las tasas de depuración (TD), se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

- a) Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.
- b) Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.
- c) Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.
- d) Para los vertidos menores de actividades número exclusivamente domésticas, si de acuerdo con el artículo 12 de

esta ordenanza merecieran autorización de vertidos, el coeficiente K inicial será igual a 1 si el vertido procede exclusivamente de aseos e igual a 3 en el resto de los casos, sin perjuicio de modificaciones posteriores como consecuencia de los resultados de las inspecciones y los controles de los vertidos. Si número merecieran la autorización de vertidos se les aplicará un coeficiente K igual a 5.

e) Para el resto de vertidos contemplados en el artículo 12, sin vertido diferenciado y número calificados como vertidos menores, se aplicará el coeficiente K correspondiente a la calidad del vertido colectivo en el que se encuentren integrados.

3.4. En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el anexo 2 de la presente Ordenanza, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, Aquagest Sur, S.A. podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que Aquagest Sur, S.A. imponga de cara al cumplimiento de la presente Ordenanza. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, Aquagest Sur, S.A. facturará la tasa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

3.5. Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste número disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores Aquagest Sur, S.A. determine un valor superior.

4. Ajuste del caudal de vertido.

4.1.A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales número pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual superior a 22.000 m³, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 60 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada por Aquagest Sur, S.A. como la de cualquier otro origen, se le aplicará, de forma transitoria, para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor R determinado a través de la expresión:

$$R = \frac{V_3}{V}$$

Donde V₃ es el volumen real del vertido y V es la suma de todos los consumos de agua, ambos medidos en metros cúbicos (m³).

4.2.A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales número pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual comprendido entre 3.500 y 22.000 m³, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 30 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada por Aquagest Sur, S.A. como la de cualquier otro origen, se le aplicará de forma transitoria para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor, R, análogo al definido en el punto anterior.

4.3. Para que el coeficiente reductor pueda ser aplicado de manera continua el usuario deberá implantar a su costa un sistema de medición de caudales que deberá ser aprobado por Aquagest Sur, S.A.

4.4. Mientras número se pueda cuantificar el volumen real vertido a la red de saneamiento, número se aplicará el coeficiente reductor.

5. Reducción del coeficiente de vertido "K". Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los

límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente “K” de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la “K” de partida y la “K = 3” (K máxima aplicable a los vertidos autorizados).

Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

- Reducción del 10% una vez acepte por escrito Aquagest Sur, S.A. el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado. Caduca a los 3 meses.
- Reducción del 30% una vez Aquagest Sur, S.A. reciba y autorice por escrito el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.
- Reducción del 50% una vez certifique Aquagest Sur, S.A. el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según criterio de Aquagest Sur, S.A.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 4.3. del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 5 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 5, con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso número puede superar el plazo concedido por Aquagest Sur, S.A. para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 5 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que Aquagest Sur, S.A. le impusiere conforme a la presente Ordenanza.

En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas por escrito a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Artículo 33. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o número la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 34. *Declaración, liquidación en ingreso.*

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

- a) Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.

Artículo 35. *Recaudación*

La gestión de cobro de la presente tasa de depuración será asumida por Aquagest Sur, S.A.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. *Calificación de las infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11 /1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Artículo 37. *Infracciones leves. Se consideran infracciones*

leves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración número supere las 3.000 euros.
- b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento de Aquagest Sur, S.A,
- c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que número esté considerado como infracción grave o muy grave.
- d) Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, ésta número se realizare, habiendo sido requerido para ello.

Artículo 38. *Infracciones graves. Se consideran infracciones*

graves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 29 uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 2. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por Aquagest Sur, S.A. en la Autorización de Vertido.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- g) La número existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones número operativas.
- h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- i) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y del registro donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- j) El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros número autorizados por Aquagest Sur, S.A. para verter.
- k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

- l) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro número se realicen según lo dispuesto en esta ordenanza previo requerimiento.
- m) Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos número se realicen según lo dispuesto en esta ordenanza previo requerimiento.

Artículo 39. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 30.000 euros.
- c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el anexo 1.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 40. *Procedimiento.*

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como en la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Marchena, en el ámbito de sus competencias, la incoación y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

En aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, Aquagest Sur, S.A. comunicará a Ayuntamiento de Marchena la comisión de infracciones de la misma, procediendo el Ayuntamiento de Marchena a la incoación de expediente sancionador enviándolo a Aquagest Sur, S.A. para que proceda a instruirlo, realizando la inspección, toma de muestras análisis y valoración del daño causado, proponiendo al Ayuntamiento de Marchena la resolución del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento de Marchena podrá adoptar cualquier medida cautelar que sea precisa para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves.

Artículo 41. *Graduación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 42. *Prescripción.*

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años.

Artículo 43. *Cuantía de las sanciones.*

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: multa de 1 a 300 euros.
2. Infracciones graves: multa de 301 a 600 euros.
3. Infracciones muy graves: multa de 601 a 1800 euros.

Artículo 44. *Reparación del daño e indemnizaciones.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por Aquagest Sur, S.A. a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración número requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por Aquagest Sur, S.A. a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, número procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados número puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por Aquagest Sur, S.A. a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Según aparece en el artículo 130.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de número hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

3. Si las conductas sancionadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente causando daños o perjuicios al Ayuntamiento de Marchena, la resolución del procedimiento podrá declarar:

30 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Marchena en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del al Ayuntamiento de Marchena, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de número hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

4. Cuando número concurran las circunstancias previstas en la letra b del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 45. *Determinación del caudal de vertido.*

La determinación del caudal de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que entre dos tomas de muestra de una actividad productiva constante, el caudal de vertido es también constante.
- b) Se utilizará el valor del caudal medido en el momento de la toma de muestra. En caso de disponer de valores en continuo de caudal a lo largo de un día, se utilizará el valor medio de estos valores.
- c) En el caso de número ser posible la medición del caudal

se realizarán estimaciones indirectas, a partir de datos de consumo de agua, número de trabajadores, tipo de producción o cualesquiera otros debidamente justificados, incluidos los títulos administrativos de aprovechamiento de agua y autorización de vertido.

Artículo 46. Determinación de la duración del vertido.

La determinación del tiempo de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) El caudal de vertido medido o estimado en un determinado momento se considerará estable durante las 24 horas del día.
- b) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que entre dos tomas de muestra el vertido ha tenido lugar durante todo el período.
- c) En el caso de vertidos ocasionales se presumirá salvo prueba en contrario que el tiempo de vertido es, como mínimo, de un día.

Artículo 47. Actuaciones previas.

1. Ante la evidencia, denuncia interna o externa o por cualquier otro medio por el que se tenga conocimiento de un vertido a la red de saneamiento gestionada Aquagest Sur, S.A. que pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, por parte del personal de la empresa se procederá, de oficio y sin necesidad de acuerdo formal al efecto, a la identificación de su titular, y siempre que sea posible, a la toma de muestras del vertido.
2. No será necesaria la toma de muestras del vertido cuando, por el conocimiento de su origen y la observación de sus características externas, pueda razonadamente determinarse su composición o naturaleza contaminante.

Artículo 48. Toma de muestras de vertidos.

1. Las operaciones de toma de muestras del vertido se documentarán en un Acta de Constancia y Toma de Muestras de vertidos que contendrá, al menos, la información que figura en el Anexo VI. Constará de tres ejemplares, en formato idéntico destinándose el primero al Ayuntamiento de Marchena, el segundo al laboratorio responsable del análisis de la muestra Oficial y el tercero para el causante del vertido.
2. Con carácter general, la toma de muestras tendrá lugar en presencia del responsable del vertido o de la persona en quien delegue a estos efectos, quien podrá acompañar al representante de Aquagest Sur, S.A. en todas las operaciones y a quien se facilitará la oportunidad de manifestar en el Acta cuanto a su derecho convenga. En otro caso, se dejará constancia en el Acta de los motivos por los que ello número fuera posible.
3. Se tomará la muestra del vertido a la red de saneamiento. Además, podrá realizarse la toma de muestra en cualquier otro punto que se considere conveniente para determinar adecuadamente la naturaleza y el alcance del vertido.
4. La muestra se tomará por duplicado (Oficial y Contradictoria) y se precintarán e identificarán convenientemente en presencia del causante del vertido.
5. La muestra Oficial quedará en poder del Ayuntamiento de Marchena, al objeto de ser analizada en un Laboratorio homologado a tal efecto en virtud de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas.
6. La muestra Contradictoria se entregará al interesado o, en su defecto, quedará a su disposición, durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en la sede del laboratorio que el Ayuntamiento de Marchena designe, para su posible análisis contradictorio en el laboratorio que el interesado elija. El laboratorio que analice la muestra Contradictoria deberá estar acreditado por una entidad de acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la sustituya. El alcance de la acreditación del laboratorio elegido para analizar la muestra Contradictoria deberá incluir los contaminantes que se van a analizar.

7. El interesado será responsable de la correcta conservación de la muestra Contradictoria y de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde su recogida hasta su entrega en el laboratorio por él elegido. A estos efectos, el laboratorio que reciba la muestra deberá suscribir un documento, que será entregado por el interesado al Ayuntamiento de Marchena en el que se hará constar, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del laboratorio y de su representante legal, con indicación expresa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 6.
- b) Identificación de la empresa que hizo entrega de la muestra.
- c) Datos identificativos de la muestra e información acreditativa de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde la recogida de la muestra por el interesado hasta su recepción por el laboratorio.

Artículo 49. *Vía de apremio.*

Las sanciones que número se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones número satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería Municipal, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso, facultándose a la Comisión Municipal de Gobierno para que dicte la normativa que sea procedente en desarrollo de la legislación aplicable.

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 31
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Marchena y cuyos vertidos de aguas residuales número puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico y los titulares de actividades propias de oficinas y despachos, cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que número puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido en un plazo número superior a tres meses desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 264 de 14 de noviembre de 2007.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2. de la LBRL, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

Marchena a 16 de marzo de 2010.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

ANEXO 1

Vertidos prohibidos

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores

superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, número deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinó y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que número pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1. Acenafteno.
- 5.2. Acrilonitrilo.
- 5.3. Acroleína (Acrolín).
- 5.4. Aldrina (Aldrín).
- 5.5. Antimonio y compuestos.
- 5.6. Asbestos.
- 5.7. Benceno.
- 5.8. Bencidina.
- 5.9. Berilio y compuestos.
- 5.10. Carbono, tetracloruro.
- 5.11. Clordán (Chlordane).
- 5.12. Clorobenceno.
- 5.13. Cloroetano.
- 5.14. Clorofenoles.
- 5.15. Cloroformo.
- 5.16. Cloronaftaleno.
- 5.17. Cobalto y compuestos.
- 5.18. Dibenzofuranos policlorados.
- 5.19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- 5.20. Diclorobencenos.
- 5.21. Diclorobencidina.

- 5.22. Dicloroetilenos.
 - 5.23. 2,4-Diclorofenol.
 - 5.24. Dicloropropano.
 - 5.25. Dicloropropeno.
 - 5.26. Dieldrina (Dieldrín)
 - 5.27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
 - 5.28. Dinitrotolueno.
 - 5.29. Endosulfán y metabolitos.
 - 5.30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
 - 5.31. Eteres halogenados.
 - 5.32. Etilbenceno.
 - 5.33. Fluoranteno.
 - 5.34. Ftalatos de éteres.
 - 5.35. Halometanos.
 - 5.36. Heptacloro y metabolitos.
 - 5.37. Hexaclorobenceno (HCB)
 - 5.38. Hexaclorobutadieno (HCBd)
 - 5.39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
 - 5.40. Hexaclorociclopentadieno.
 - 5.41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
 - 5.42. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
 - 5.43. Isoforona (Isophorone).
 - 5.44. Molibdeno y compuestos.
 - 5.45. Naftaleno.
 - 5.46. Nitrobenceno.
 - 5.47. Nitrosaminas.
 - 5.48. Pentaclorofenol (PCP)
 - 5.49. Policlorados, bifenilos (PBC's)
 - 5.50. Policlorados, trifenilos (PCT's)
 - 5.51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- p -dioxina (TCDD).
 - 5.52. Tetracloroetileno.
- 32 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010
- 5.53. Talio y compuestos.
 - 5.54. Teluro y compuestos.
 - 5.55. Titanio y compuestos.
 - 5.56. Tolueno.
 - 5.57. Toxafeno.
 - 5.58. Tricloroetileno.
 - 5.59. Uranio y compuestos.
 - 5.60. Vanadio y compuestos.
 - 5.61. Vinilo, cloruro de .
 - 5.62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o número y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:
- Monóxido de Carbono (CO), 100 cc/m³ de aire
 - Cloro (Cl₂). 1 cc/m³ de aire
 - Sulfhídrico (SH₂), 20 cc/m³ de aire
 - Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire
7. Radiactividad.

ANEXO 2

Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación

Parámetros Unidades Valores

- pH Inferior 6
- pH Superior 9,5
- Sólidos sedimentables mg/l 10
- Sólidos en suspensión mg/l 700
- DBO5 mg/l 700
- DQO mg/l 1400
- Temperatura °C 40
- Nitrógeno total mg/l 100
- Conductividad OS/cm 3000
- Aceites y grasas mg/l 200
- Aceites minerales mg/l 50
- Aluminio mg/l 20
- Arsénico mg/l 1

Bario mg/l 20
Boro mg/l 2
Cadmio mg/l 0,5
Cinc mg/l 10
Cobre mg/l 3
Cromo VI mg/l 0,5
Cromo total mg/l 1
Estaño mg/l 2
Hierro mg/l 10
Manganeso mg/l 2
Mercurio mg/l 0,1
Níquel mg/l 4
Plomo mg/l 1
Selenio mg/l 1
Amoníaco mg/l 150
Cianuros mg/l 1
Cobalto mg/l 0,2
Cloruros mg/l 1500
Detergentes mg/l 10
Fenoles mg/l 5
Fluoruros mg/l 9
Fosfatos mg/l 100
Fósforo total mg/l 15
Nitrógeno oxidado mg/l 40
Plata mg/l 0,1
Sulfatos mg/l 500
Sulfuros mg/l 5
Toxicidad equitox/m₃ 25

ANEXO 3

Declaración responsable

Yo, D./Dña....., con D.N.I.,
y domicilio en en calidad y
representación de

Declaro que:

A la fecha de la presente solicitud, el Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

Horario

Duración

Caudal medio.....

Caudal punta.....

Variaciones diarias, mensuales y estacionales.

En una jornada normal se evacua aproximadamente un volumen dem³

En caso de abastecimiento de origen distinto a Aquagest Sur, S.A. indicar las características del método de obtención del agua:

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 33

Los vertidos no superan los valores reflejados en el Anexo 2 de la Ordenanza de vertidos, que se reproducen a continuación:

Parámetros Unidades Valores

pH Inferior 6
pH Superior 9,5
Sólidos sedimentables mg/l 10
Sólidos en suspensión mg/l 700
DBO5 mg/l 700
DQO mg/l 1400
Temperatura °C 40
Nitrógeno total mg/l 100
Conductividad [?]S/cm 3000
Aceites y grasas mg/l 200
Aceites minerales mg/l 50
Aluminio mg/l 20
Arsénico mg/l 1
Bario mg/l 20
Boro mg/l 2
Cadmio mg/l 0,5
Cinc mg/l 10
Cobre mg/l 3
Cromo VI mg/l 0,5
Cromo total mg/l 1

Estaño mg/l 2
Hierro mg/l 10
Manganeso mg/l 2
Mercurio mg/l 0,1
Níquel mg/l 4
Plomo mg/l 1
Selenio mg/l 1
Amoniaco mg/l 150
Cianuros mg/l 1
Cobalto mg/l 0,2
Cloruros mg/l 1500
Detergentes mg/l 10
Fenoles mg/l 5
Fluoruros mg/l 9
Fosfatos mg/l 100
Fósforo total mg/l 15
Nitrógeno oxidado mg/l 40
Plata mg/l 0,1
Sulfatos mg/l 500
Sulfuros mg/l 5
Toxicidad equitox/m3 25

Y no contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en el anexo 1 de la Ordenanza de vertidos. Este anexo 1 es el siguiente:

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, número deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que número pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico,

fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

5.1. Acenafteno.

5.2. Acrilonitrilo.

5.3. Acroleína (Acrolín).

5.4. Aldrina (Aldrín).

5.5. Antimonio y compuestos.

5.6. Asbestos.

5.7. Benceno.

5.8. Bencidina.

34 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

5.9. Berilio y compuestos.

5.10. Carbono, tetracloruro.

5.11. Clordán (Chlordane).

5.12. Clorobenceno.

5.13. Cloroetano.

5.14. Clorofenoles.

5.15. Cloroformo.

5.16. Cloronaftaleno.

5.17. Cobalto y compuestos.

5.18. Dibenzofuranos policlorados.

5.19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)

5.20. Diclorobencenos.

5.21. Diclorobencidina.

5.22. Dicloroetilenos.

5.23. 2,4-Diclorofenol.

5.24. Dicloropropano.

5.25. Dicloropropeno.

5.26. Dieldrina (Dieldrín)

5.27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.

5.28. Dinitrotolueno.

5.29. Endosulfán y metabolitos.

5.30. Endrina (Endrín) y metabolitos.

5.31. Eteres halogenados.

5.32. Etilbenceno.

5.33. Fluoranteno.

5.34. Ftalatos de éteres.

5.35. Halometanos.

5.36. Heptacloro y metabolitos.

5.37. Hexaclorobenceno (HCB).

5.38. Hexaclorobutadieno (HCBd).

5.39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).

5.40. Hexaclorociclopentadieno.

5.41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).

5.42. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH).

5.43. Isoforona (Isophorone).

5.44. Molibdeno y compuestos.

5.45. Naftaleno.

5.46. Nitrobenceno.

5.47. Nitrosaminas.

5.48. Pentaclorofenol (PCP)

5.49. Policlorados, bifenilos (PBC's)

5.50. Policlorados, trifenilos (PCT's)

5.51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- p -dioxina (TCDD).

5.52. Tetracloroetileno.

5.53. Talio y compuestos.

5.54. Teluro y compuestos.

5.55. Titanio y compuestos.

5.56. Tolueno.

5.57. Toxafeno.

5.58. Tricloroetileno.

- 5.59. Uranio y compuestos.
 5.60. Vanadio y compuestos.
 5.61. Vinilo, cloruro de .
 5.62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
 6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO), 100 cc/m³ de aire

Cloro (Cl₂) 1 cc/m³ de aire

Sulfhídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire

Cianhídrico (CNH)₃..... 10 cc/m³ de aire

7. Radiactividad.

En Marchena, a de de

Fdo.:

ANEXO 4

Métodos analíticos empleados para la determinación de los parámetros de control

Parámetros Unidades Métodos analíticos

pH Inferior Electrometría

pH Superior Electrometría

Sólidos sedimentables mg/l Cono Imhoff

Sólidos en suspensión mg/l Método por filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° y pesada

DBO₅ mg/l Respirometría medición manométrica/ Método de diluciones

DQO mg/l Digestión con dicromato en medio ácido.

Medida espectrofotométrica.

Temperatura °C Termometría

Nitrógeno total Mg/l de N Oxidación y Espectrofotometría de absorción

Conductividad ΩS/cm Electrometría

Aceites y grasas mg/l Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría

Aceites minerales mg/l Espectrofotometría de absorción infrarroja

Aluminio mg/l Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica.

Arsénico mg/l Absorción atómica

Bario mg/l Absorción atómica

Boro mg/l Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción

Cadmio mg/l Absorción atómica

Cinc mg/l Absorción atómica

Cobre mg/l Absorción atómica

Cromo VI mg/l Absorción atómica

Cromo total mg/l Absorción atómica

Estaño mg/l Absorción atómica

Hierro mg/l Absorción atómica

Manganeso mg/l Absorción atómica

Mercurio mg/l Absorción atómica

Níquel mg/l Absorción atómica

Plomo mg/l Absorción atómica

Selenio mg/l Absorción atómica

Amoniaco mg/l Espectrofotometría de absorción. Método de Electrodo específicos.

Cianuros mg/l Espectrofotometría de absorción

Cobalto mg/l Absorción atómica

Cloruros mg/l Titrimetría. Método de Mohr.

Detergentes mg/l Espectrofotometría de absorción

Fenoles mg/l Espectrofotometría de absorción

Fluoruros mg/l Método con electrodos específicos.

Fosfatos Mg/l de PO₄ Espectrofotometría de absorción

Fósforo total Mg/l de P Digestión con persulfato ácido.

Nitrógeno oxidado Mg/l de NO₃ y NO₂ Nitrito por espectrofotometría de absorción.

Método con electrodos específicos. Nitritos por espectrofotometría de absorción.

Plata mg/l Absorción atómica

Sulfatos mg/l Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría

Sulfuros mg/l Espectrofotometría de absorción

Toxicidad Equitox/m³ Microtox /Lumistox

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 35

ANEXO VI

Acta de Constancia y Toma de Muestras de Vertidos de Aguas

Residuales

Acta núm. Fecha: Hoja de , Hojas.

La aplicación de la Ordenanza de Vertidos a la red de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Marchena establece que corresponde a Aquagest Sur, S.A. la instrucción del procedimiento, realizando las inspecciones, toma de muestras y análisis que se estimen convenientes para la comprobación

de las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

1.º *Tomador de muestras:*

Nombre: DNI:

Cargo:

2.º *Emplazamiento:*

Nombre: CIF:

Dirección: Tfno:

Municipio: CP:

3.º *Persona que asiste a la inspección:*

Nombre: DNI:

q Titular. q Representante. Cargo que desempeña:

4.º *Vertido a la red de saneamiento:*

Procedencia:

¿Tiene sistema de q Si q Funciona Tipo

Tratamiento? q No q No funciona

¿Existe caudalímetro? q Si q Funciona Tipo

Tratamiento? q No q No funciona

Caudal diario (m³/d): Caudal horario máximo (m³/h):

Caudal Instantáneo máximo (l/s):

5.º *Croquis:*

20W-4707

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010, acordó aprobar de forma definitiva la documentación técnica denominada «Plan Parcial SUS/CN-IV1 del Plan General de Ordenación, promovido por la entidad «Refresco Envasado del Sur S.A», y redactado por los Sres. Arquitectos, doña Beatriz Sancho García, y don Rafael Núñez Jurado.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito el citado Plan Especial de Reforma Interior en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 38 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 4075, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

La Rinconada a 24 de marzo de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Capítulo I

Generalidades y terminología de conceptos

1.1. Objeto y finalidad.

Artículo 1. *Justificación.*

Las presentes Ordenanzas reguladoras se redactan para dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante LOUA), a los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio, (en adelante RPU), y al apartado que lo preceptúa, del Plan General de Ordenación Urbana, (en adelante Plan General de Ordenación Urbana), que el presente Plan Parcial desarrolla.

Artículo 2. *Finalidad.*

Las Ordenanzas que se redactan tienen por finalidad complementar la documentación gráfica del Plan Parcial en orden a garantizar que el proceso final edificatorio se realice con conformidad y coherencia, de acuerdo con la ordenación propuesta.

1.2. Ámbito y régimen de aplicación.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de las presentes Ordenanzas alcanza a la totalidad del área delimitada que figura en los planos de ordenación y que se corresponde con el Área de Reparto SUS/CN IV-1, que engloba el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS/CN IV-1 del suelo urbanizable sectorizado del Plan General de Ordenación Urbana de la Rinconada, (Sevilla), con una superficie de 292.816 m².

Artículo 4. *Régimen de aplicación.*

Se articulan en estas Ordenanzas, ya sea de forma general o específicamente para cada una de las zonas, las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, así como también se regulan, en lo que compete a un Plan Parcial, otros procesos intermedios relativos al suelo o a la urbanización y fundamentalmente al régimen urbanístico, gestión urbanística y normas de edificación.

36 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

1.3. Vigencia y obligatoriedad.

Artículo 5. *Vigencia.*

1. La vigencia del presente Plan Parcial es, en principio, indefinida según prescribe el artículo 35 de la LOUA y el artículo 154, punto 1, del RPU. La innovación del Plan Parcial se podrá llevar a cabo, tanto en revisión como en modificación, cuando se de algún supuesto de los indicados en el artículo 154, puntos 3 y 4 del citado RPU, así como en lo concerniente a la aplicación del art. 13.1.b) de la LOUA tal y como desarrolla el art. 36.

2. El Plan Parcial entrará en vigor una vez se haya publicado completamente el texto del acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto del articulado de las normas urbanísticas, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. *Obligatoriedad.*

Serán de obligado cumplimiento todas las determinaciones de estas Ordenanzas en todo el territorio que afecta el Plan Parcial del que forman parte.

1.4. Documentación e interpretación.

Artículo 7. *Documentación del Plan Parcial.*

El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos, en atención a los artículos 57 a 63 del RPU y del art. 19 de la LOUA:

I) Memoria: integrada por la memoria informativa y la justificativa; contiene la descripción urbanística y global del sector, la síntesis de la información, los objetivos del planeamiento, la descripción del enfoque y carácter del Plan Parcial, la justificación de las soluciones adoptadas, la descripción de la ordenación y de las políticas de intervención.

II y III) Planos: integrados por los planos de información y los de ordenación. Los primeros constituyen la representación gráfica de la información urbanística, los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan; y los segundos, constituyen la representación gráfica de la regulación urbanística, determinaciones resultantes de la ordenación establecida, teniendo carácter vinculante.

IV) Ordenanzas: constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del Plan Parcial.

V) Plan de etapas: es el documento que determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan; tiene carácter normativo.

VI) Estudio económico-financiero: es el documento que contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, ajustándose al detalle preciso en el futuro Proyecto de urbanización.

Artículo 8. *Interpretación del Plan Parcial.*

Los documentos del Plan Parcial componen una unidad coherente, cuyas determinaciones se aplicarán en atención al mejor cumplimiento de los objetivos generales y sociales del propio Plan. En caso de desacuerdo o imprecisión del contenido

de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La interpretación del Plan Parcial compete al Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía y de las funciones del Poder Judicial.
- 2) El documento de Ordenanzas prevalece sobre cualquier documento escrito o gráfico, en las materias en ellas reguladas, sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación zonal. Supletoriamente, serán de aplicación las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de la Rinconada.
- 3) Los documentos escritos prevalecen sobre los gráficos, y los planos de menor escala sobre los de menor nivel de detalle.
- 4) Si existiera contradicción entre determinaciones expresadas en valor absoluto y en porcentaje, prevalecerán éstos últimos.
- 5) Los conflictos entre documentos, o las dudas en la aplicación de determinaciones, se resolverán de modo que prevalezca la interpretación más favorable al sentido común, a las dotaciones, a la reserva de espacios libres, y al menor deterioro del medio ambiente y la edificación, y al interés general y social.

1.5 Obtención y tramitación de licencias.

Artículo 9. *Licencias.*

Será obligatoria la obtención de licencia municipal a todos y cada uno de los actos previstos en las Ordenanzas Municipales de edificación y subsidiariamente lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la LOUA.

La documentación a presentar para la tramitación de licencias se ajustará a las citadas Ordenanzas Municipales de Edificación o subsidiariamente lo establecido para cada tipo de obra o actividad por la legislación o jurisprudencia específica aplicable.

1.6 Terminología de conceptos.

Artículo 10. *Alturas.*

1. De planta.—La distancia entre el pavimento de una planta y el de la siguiente.
2. Libre de planta.—La distancia entre el pavimento de una y su cielo raso o techo.
3. Total.—La distancia entre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada hasta la cota de la cara superior del último forjado o arranque de la cubierta de la última planta.

Artículo 11. *Parcelas y Manzanas.*

Parcela mínima.—Es la división mínima en que pueden dividirse las manzanas.

Frente de parcela.—Es el límite o parte del mismo que linda con un espacio público destinado a un viario.

Fondo de parcela.—Es la dimensión medida ortogonalmente al frente de parcela.

Manzana.—Es la superficie de suelo encerrado por alineación a viario, plaza o zona verde pública.

Artículo 12. *Definiciones de edificación.*

Profundidad edificable.—Es la distancia máxima, a contar desde la alineación oficial, que puede ocupar la edificación.

Ocupación de parcela.—Es el porcentaje de suelo de parcela ocupado por la edificación en relación con su superficie.

Espacio libre de parcela.—Es el espacio sin edificar en la parcela quedando definido por los correspondientes parámetros de ocupación y profundidad edificable.

Artículo 13. *Definiciones de Plantas.*

1. Planta baja.—Es la que cumple las condiciones establecidas en las ordenaciones particulares.

En su defecto, aquella en la que, la cota de su pavimento está más próxima a la de la vía o espacio libre público por el que tiene acceso la parcela.

2. Sótano.—Es la situada inmediatamente debajo de la planta baja, siempre que no supere 1 m por encima de la rasante del acerado.

3. De piso.—Es aquella que no cumple ninguna de las circunstancias antes descritas.

Artículo 14. *Edificabilidad.*

1. El índice de edificabilidad se expresa en m² construidos por cada m² de parcela, y expresa la relación determinada por calificación del Plan, entre la superficie total construible y la superficie total de terreno o parcela edificable. El índice de edificabilidad será computable a las superficies edificadas sobre la rasante del acerado que formalicen un volumen, no siendo contabilizadas las correspondientes a los sótanos.

2. La edificabilidad de una parcela se encuentra limitada por el índice máximo de edificabilidad y por las condiciones de edificación establecidos por estas Normas para la zona donde aquella se encuentre situada. La edificabilidad máxima

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 37

de una parcela será la menor resultante de aplicar a aquella el índice de edificabilidad y las condiciones de edificación correspondiente.

Capítulo II

Régimen urbanístico del suelo

2.1. Calificación del suelo.

Artículo 15. *Zonificación.*

Las zonas en las que se califica el suelo del Plan Parcial son las que se definen a continuación, determinándose su localización espacial en el plano de ordenación correspondiente.

a) Zona industrial.

b) Zona dotacional, con las siguientes subzonas:

— Equipamiento Social y Comercial.

— Equipamiento Deportivo.

c) Zona de espacios libres.

d) Zona de viario y aparcamientos.

e) Zona de reserva de infraestructuras.

2.2. Desarrollo y ejecución del plan.

Artículo 16. *Gestión urbanística.*

El Plan Parcial se gestionará y ejecutará por el Sistema de Compensación.

Artículo 17. *Adquisición de facultades urbanísticas.*

Los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, así como el plazo máximo para solicitar licencia de edificación serán los establecidos en el Plan de Etapas del presente Plan Parcial de Ordenación.

Artículo 18. *Planificación e instrumentos de complemento*

y desarrollo.

El Plan podrá desarrollarse mediante figuras de planeamiento y regulación detallada o complementaria, (Estudios de Detalle) y figuras o proyectos de ejecución y gestión, (Proyectos de Urbanización o de Obras Ordinarias de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Expropiación, Proyectos de obras de Edificación y Proyectos de Actividad).

Artículo 19. *Estudios de Detalle.*

1. Las disposiciones volumétricas establecidas en el presente Plan Parcial podrán ser modificadas por medio de Estudio de Detalle, siempre que no supongan aumento de la ocupación del suelo, incremento de la densidad de ocupación, alteración de los usos asignados ni apertura de nuevas vías o itinerarios peatonales de dominio público. Podrán redactarse si el Ayuntamiento lo acuerda, de oficio o a instancia de particulares, para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento. Si se impone Estudio de Detalle, su aprobación constituirá presupuesto para la ejecución del planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto:

a) Fijar, en desarrollo de los objetivos fijados por el plan, alineaciones y rasantes de viarios, completando las señaladas.

b) Reajustar y adaptar alineaciones y rasantes previstas en el planeamiento, de acuerdo con estas Normas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los Planos.

c) Establecer la ordenación concreta de volúmenes, viario local y localización de suelo dotacional público local,

adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los Planos.

d) Distribuir el volumen máximo entre las manzanas previstas si el resto de parámetros se ordenan por planeamiento superior.

3. La adaptación o reajuste de alineaciones y rasantes no reducirá ancho de viales, áreas de espacios libres, zonas verdes o equipamientos. Tampoco originará aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas a la adaptación o reajuste. La ordenación de volúmenes no supondrá aumento de porcentaje de suelo edificable o volúmenes máximos edificables previstos en el Plan, incremento de la densidad establecida o alteración del uso exclusivo o dominante asignados. En ningún caso se ocasionará perjuicio o alterará las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Artículo 20. *Parcelaciones.*

1. Se deberá tramitar Proyecto de Parcelación en las manzanas en que se desee modificar la parcelación que establezca el Proyecto de Reparcelación. Si éste no establece la división de parcelas de las manzanas destinadas al uso industrial, se podrá redactar con posterioridad a aquél un Proyecto de Parcelación que distribuya la capacidad industrial del Plan Parcial de Ordenación, ajustándose a las condiciones contenidas en éste.

2. Los Proyectos de Parcelación a que se refiere el punto anterior contendrán necesariamente los siguientes extremos:

a) Planos de Estado Actual, con la división establecida en el Proyecto de Compensación, en su caso.

b) División resultante de parcelas, donde quede especificado, tanto el número de las mismas como su configuración y extensión, mediante las cotas necesarias.

c) Señalamiento de las condiciones de edificabilidad y alineación (a fachada e interior, en su caso) de todas y cada una de las parcelas, conforme a lo especificado en las presentes Ordenanzas.

d) En general cuantas especificaciones y anotaciones se estimen oportunas y necesarias para una completa aclaración de la ordenación del suelo.

4. Los Proyectos de Parcelación se someterán a Licencia Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.a) de la LOUA.

Artículo 21. *Proyecto de Urbanización.*

El presente Plan Parcial de Ordenación, se desarrollará según lo dispuesto por la LOUA mediante un Proyecto de Urbanización, el cual, no podrá modificar las previsiones del presente planeamiento de desarrollo. No obstante podrán admitirse la adaptación de aquellas previsiones a las necesidades técnicas de ejecución de las obras de urbanización, siempre que se justifique la adaptación y no signifique en el aprovechamiento de las superficies zonificadas en el Plan, ninguna modificación.

Las características de los servicios urbanísticos cuyos esquemas se recogen en la documentación gráfica del Plan Parcial, se entenderán de forma orientativa y se ajustarán a las normas vigentes en la Rinconada y en la legislación específica sectorial en vigor.

Artículo 22. *Contenido de los Proyectos de Urbanización.*

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

a. Memoria descriptiva de las características de las obras.

b. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c. Planos de proyecto y de detalle.

d. Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.

e. Mediciones.

f. Cuadro de precios descompuestos.

g. Presupuesto.

2. Todos los documentos citados deberán ajustarse a lo establecido en las Normas de Urbanización y en los pliegos de condiciones económico-facultativas habrán de recogerse las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias, según la normativa municipal, para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

3. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

38 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

- a. Excavaciones y movimientos de tierras.
- b. Pavimentación de viario.
- c. Red de riego e hidrantes.
- d. Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e. Red de distribución de agua.
- f. Red de distribución de energía eléctrica.
- g. Red de distribución de gas, en su caso.
- h. Canalizaciones de telecomunicación.
- i. Galerías de servicio, en su caso.
- j. Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres.
- k. Alumbrado público.
- l. Aparcamientos subterráneos bajo dominio público, en su caso.
- m. Red de semáforos, señalizaciones y marcas.
- n. Limpieza, desbroce y vallado de las parcelas dotacionales de cesión.

4. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

5. Los Proyectos de Urbanización deberán justificar el cumplimiento del Decreto 72/1992, sobre la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

6. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático.

Artículo 23. Aprobación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. El Ayuntamiento recepcionará definitivamente la urbanización cuando se den las siguientes circunstancias:

— Hayan transcurrido doce meses desde la recepción provisional.

— Se compruebe el correcto estado de mantenimiento, conservación y funcionamiento de todas las obras y servicios.

3. En cualquier caso, la recepción municipal de las obras de urbanización se realizará conforme dispongan las Ordenanzas municipales.

4. Las garantías que en su caso se hubieran constituido se cancelarán o devolverán cuando sean recepcionadas definitivamente las obras de urbanización afianzadas y se acredite en el expediente la formalización de cesiones obligatorias y gratuitas en favor de la administración. Podrán cancelarse o devolverse parcialmente las garantías prestadas, conforme se produzca la ejecución material de las obras de urbanización.

5. A partir del Acto de Recepción definitiva, la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios serán a cargo de la Entidad de Conservación que necesariamente habrá de constituirse.

Si durante el plazo establecido entre ambas recepciones aparecieran defectos imputables a la ejecución de las obras, éstos serán subsanados por la Junta de Compensación o la propiedad, salvo aquellos derivados de la falta de vigilancia y conservación de las mismas que, serán a cargo de la Entidad

de Conservación, si ya se hubiese constituido.

Capítulo III

Normas de edificación

3.1. Condiciones de la parcela edificable.

Artículo 24. *Condiciones de la Parcela.*

1. Son las condiciones que debe cumplir una parcela para poder ser edificable. Se entiende por «parcela» la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada. Las condiciones de la parcela son de aplicación para obras de nueva edificación y vienen señaladas en las condiciones particulares de los usos y en la normativa zonal.
2. Toda edificación deberá encontrarse indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia que deberá ser debidamente registrada junto con la superficie edificable u otras condiciones urbanísticas bajo las que hubiera sido construida. Esta determinación deberá ser considerada en las parcelaciones y en las segregaciones y agregaciones de parcelas.
3. Las parcelas serán delimitadas e identificadas mediante sus linderos y su código censal. Los solares, además, mediante el nombre de la calle o calles a donde den frente y su número de gobierno dentro de ellas. Estos datos deberán ser reflejados por el parcelario municipal y/o por los proyectos que afecten a la parcelación.

Artículo 25. *Linderos.*

Son las líneas perimetrales de una parcela. Se considera «lindero frontal» el que limita con vía o espacio libre y «frente de parcela» aquel, en caso de darse varios linderos frontales, por el que se produce el acceso; son «linderos laterales» los restantes, llamándose «trasero» al opuesto al frontal.

Artículo 26. *Superficie de Parcela.*

Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida entre los linderos de la misma. Para cada norma zonal vienen asignadas unas superficies máximas y mínimas de parcela, que deberán ser respetadas.

Artículo 27. *Parcela Edificable.*

Para que una parcela pueda edificarse, habrá de cumplimentar:

- a) Merecer la calificación de solar, o que aún careciendo de alguno de los requisitos exigibles para ello, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, conforme a un Proyecto de Obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40.º del Reglamento de Gestión, hasta que la parcela merezca la calificación de solar.
- b) Satisfacer las condiciones dimensionales que el presente Plan establece.
- c) Cumplimentar con las condiciones que le sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

3.2. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

Artículo 28. *Posición del edificio en la parcela.*

Las condiciones de posición del edificio en la parcela son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela y vienen determinadas en la normativa zonal.

Artículo 29. *Elementos de Referencia.*

Los parámetros de referencia respecto a los que se fijan estas condiciones de posición serán los que siguen:

- a. Linderos.
- b. Alineación exterior: es la línea, señalada por el planeamiento, que establece los límites entre suelos. Destinados a viales o espacios libres de usos público y las parcelas edificables.
- c. Alineación interior: es la línea que señala el planeamiento, al interior de la cual puede localizarse la edificación en la parcela; la alineación interior puede tener un carácter fijo o flexible mediante el establecimiento de un área de movimiento o un retranqueo mínimo.
- d. Rasante: es el perfil o sección longitudinal de la calle, normalmente referido al eje de la vía.
- e. Cota de nivelación: es la altitud o cota de referencia

para la ejecución de la urbanización y medición de alturas.

f. Cerramiento de parcela: es la cerca situada sobre los linderos que delimita una parcela.

g. Plano de fachada: es el plano o planos verticales que separan el espacio edificado del espacio libre de parcela, conteniendo todos los elementos constructivos del alzado a excepción de los salientes y vuelos de cornisa admitidos en la normativa zonal.

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 39

h. Línea de edificación: intersección del plano de fachada con el terreno.

i. Medianería o fachada medianera: lienzo de edificación común con una edificación colindante y, por tanto, en el lindero lateral o en el testero.

Artículo 30. *Situaciones Posibles.*

Conforme a los anteriores parámetros y respecto a la alineación, la edificación podrá estar en alguna de las situaciones que siguen:

a. Alineada: cuando la línea de edificación coincida con la alineación. (No se da este caso en este Plan Parcial).

b. Fuera de línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento sobresalgan respecto a la alineación. (No se admite).

c. Retranqueada: cuando la línea de edificación o el cerramiento sean interiores a la alineación.

Artículo 31. *Separación a Linderos.*

Es la distancia entre cada punto del plano de fachada y el lindero más próximo medida sobre una recta perpendicular a éste. En los casos en que, por la irregularidad de la parcela sea compleja esta interpretación, se adoptará la solución que implique una mayor separación de la edificación colindante y/o un mayor o más racional espacio libre de parcela.

Artículo 32. *Retranqueo.*

Retranqueo es la distancia entre la línea de edificación y la alineación exterior; puede establecerse como valor fijo o como valor mínimo y se medirá del mismo modo que la separación a linderos. Se recoge en la normativa zonal.

Artículo 33. *Separación entre Edificios.*

Es la distancia entre sus respectivos planos de fachada.

Artículo 34. *Fondo Edificable.*

Es la distancia entre la fachada interior de un edificio, esto es, de su línea de edificación interior, y la alineación exterior.

Artículo 35. *Área de Movimiento.*

Es la superficie al interior de la cual puede localizarse la edificación como resultado de la aplicación de la separación a linderos y retranqueos establecidos en la norma zonal o de uso.

3.3. Ocupación de la parcela por la edificación.

Artículo 36. *Ocupación o Superficie Ocupada.*

Es el área, medida en proyección horizontal, comprendida dentro del perímetro de las líneas de edificación. En las zonas en las que sean admitidos patios de parcela, éstos deberán ser descontados de la superficie ocupada.

Artículo 38. *Ocupación Máxima Admisible.*

Es la superficie de parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación. Puede ser fijada de forma indirecta mediante el establecimiento de condiciones de posición del edificio en la parcela, siendo entonces coincidente con el área de movimiento, o bien directamente mediante la asignación de un coeficiente de ocupación (porcentaje respecto a la superficie de parcela edificable). Se reflejará en la norma zonal.

3.4. Condiciones de edificabilidad.

Artículo 39. *Superficie Edificada Total.*

Es la suma de las superficies edificadas para cada planta comprendidas entre los límites exteriores del edificio. No serán incluidos:

- Soportales y pasajes de acceso a espacios libres públicos.
- patios interiores de parcela descubiertos o cubiertos por elementos traslúcidos, siempre que éstos se localicen por

encima de la cota de coronación de los paramentos de fachada que delimitan el patio y que permitan una ventilación de superficie mayor al 20% de la superficie del patio cubierto entre el elemento de cubrición y los muros perimetrales.

— Construcciones auxiliares desmontables o el espacio bajo cubierta (siempre que éste carezca de posibilidades de uso o esté destinado a instalaciones del edificio o a trastero, salvo lo señalado en la Norma Particular correspondiente).

— Tampoco serán computables las superficies bajo rasante correspondientes a sótanos o a plazas de aparcamiento obligatorio, ni la parte que les corresponda de accesos y área de maniobra, con un margen del 10% de exceso de superficie sobre la superficie obligatoria.

En el cómputo de la superficie edificada se incluyen al 100% los cuerpos volados cerrados por uno o más lados, salvo las terrazas, que se incluyen al 100% sólo en el caso de estar cerradas por más de un lado. Las terrazas cerradas sólo por un lado no se incluyen. Los cuerpos edificados por encima de la altura máxima conforme al art. 11.24, no se incluyen en el cómputo de la superficie edificada.

Artículo 40. *Superficie Útil de una edificación.*

Es el sumatorio de las superficies (de los locales que lo integran) comprendidas en el interior de los parámetros verticales y que son de directa utilización para el uso al que se destine. (La medición de esta superficie se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.)

Artículo 41. *Superficie Edificable. Índice de Edificabilidad.*

La superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para cada parcela o grupo de parcelas con el fin de limitar la superficie máxima que puede construirse en dicho ámbito. Puede ser determinada de forma indirecta mediante condiciones de posición, forma y volumen de la edificación sobre la parcela o bien de forma directa mediante un índice de edificabilidad.

Se denomina índice de edificabilidad al cociente entre la superficie edificable y la superficie de parcela.

El índice de edificabilidad puede ser expresado como edificabilidad bruta, si se relaciona con la superficie total bruta del Sector o Unidad de Ejecución (incluidos, además de las parcelas edificables, los suelos de cesión obligatoria, los espacios libres, el viario, etc.) o como edificabilidad neta, si se relaciona con la superficie neta edificable, esto es, las superficies de parcela edificable (no incluyendo las superficies de cesión obligatoria, espacios libres, viario, etc.).

En los casos en los que se establezcan simultáneamente un índice de edificabilidad y condiciones de posición, forma y volumen de la edificación la superficie edificable máxima aplicable será la menor resultante entre ambos parámetros.

3.5. Volumen y forma de los edificios.

Artículo 42. *Altura del Edificio.*

Es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno, medida en unidades métricas o en número de plantas. La cota de origen es la cota de nivelación de planta baja, midiéndose la altura hasta la cara inferior del último forjado (altura de cornisa). En caso de escalonamiento de la planta baja, la medición de alturas se realizará de forma independiente para cada plataforma.

Artículo 43. *Altura Máxima.*

Es el límite que establece el planeamiento en la normativa zonal sobre la altura de la edificación. Cuando se fije en número de plantas y en unidades métricas simultáneamente ambas habrán de respetarse como máximos admisibles.

Artículo 44. *Construcciones por Encima de la Altura*

Máxima.

Las únicas construcciones por encima de la altura máxima de cornisa que se podrán admitir son aquellas destinadas a servicios del edificio o acceso a la azotea en su caso, tales como cuarto de maquinaria de ascensores, cuartos del servicio de

telecomunicaciones, cuartos o armarios destinados a contadores de gas, tenderos no cubiertos, etc., con un límite de 3 metros sobre la altura de cornisa y una distancia mínima al plano de fachada de 4 metros, ocupando un máximo del 20% de la superficie de la última planta. También se podrán admitir elementos decorativos que no sobrepasen en ningún caso los 40 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010 1,5 metros sobre la altura de cornisa, a excepción de elementos puntuales de cerrajería o que sean imprescindibles para el correcto funcionamiento del edificio, tales como chimeneas de ventilación, evacuación de humos, calefacción, paneles de energía solar,... etc.

Artículo 45. *Altura de Piso.*

Es la distancia vertical entre la cara superior de los forjados de plantas consecutivas.

Artículo 46. *Altura Libre de Piso.*

Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento acabado de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la misma o del falso techo, si lo hubiera.

Artículo 47. *Planta.*

Es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

Se distingue entre planta sótano o semisótano, baja, entreplanta, piso, ático y bajo cubierta.

— La «planta baja» es la de acceso, no pudiendo superar su cara superior de forjado en ningún punto una altura respecto a la rasante de calle de 1,20 metros. Su altura libre de piso vendrá determinada según el uso al que se destine, conforme a las condiciones de estas Normas y su cota de nivelación, como referencia para medir la altura total del edificio, será la que corresponda al 75% de su superficie.

— La «planta sótano o semisótano» es una planta cuyo plano de suelo se sitúa como mínimo a 1,30 metros de la cota de planta baja y como máximo a 3 metros de profundidad respecto a la rasante y cuyo techo no supera en ningún punto 1 metro sobre la rasante de calle. Los accesos rodados a planta sótano deberán disponer de una superficie horizontal previa a la rampa de al menos 2 metros. La rampa deberá además ajustarse a las disposiciones que establezca la normativa correspondiente.

— La «planta de piso» es aquella que se localiza por encima de la planta baja, con alturas libres de piso determinadas según las condiciones particulares que por su uso le sean de aplicación.

— «Entreplanta» es aquella cuya cota superior de forjado se sitúa entre las cotas de dos plantas sucesivas, siendo la de cota inferior la planta baja o de acceso.

— «Planta ático» es la última planta de un edificio cuya fachada en esta cota produce un retranqueo respecto al plano de fachada del edificio de 3 metros como mínimo y en al menos un 50% del perímetro. El cerramiento vertical en el plano de fachada del edificio en esta planta no podrá superar, además, 1 metro de altura sobre la cota superior del forjado.

Artículo 48. *Fondo Máximo Edificable.*

Es la dimensión máxima de la edificación medida perpendicularmente desde el lindero frontal.

3.6. Calidad e higiene de los edificios.

Artículo 49. *Local Exterior.*

Se considera que una pieza o local es exterior cuando disponga de al menos un hueco en una fachada a:

- a. Vía pública, calle o plaza o espacio libre público.
- b. Un espacio libre privado o patio que cumpla con las condiciones que establezca la norma zonal en cada caso.

Artículo 50. *Piezas Habitables.*

Son piezas habitables aquellas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas; deberán ser exteriores no pudiendo instalarse piezas habitables con uso residencial en sótanos o semisótanos en ningún caso.

Artículo 51. *Condiciones de Iluminación y Ventilación*

en Locales de Uso no Residenciales.

Toda pieza habitable adscrita a un local de uso no residencial debe tener una proporción de huecos abiertos al exterior en las piezas de al menos 1/10, respecto a la planta del local, no superando tampoco 1/6 debido a las características climáticas particulares del municipio. La proporción de huecos practicables será de al menos 1/12, respecto a la superficie útil del local para facilitar la ventilación natural, aunque para usos en los que se generen gases (como cocinas o determinados usos industriales) será necesario además la observación de la legislación competente al respecto.

Los puestos de trabajo estable no se localizarán, salvo imposibilidad técnica específica que impida el desarrollo de la actividad, a más de 10 mts de los huecos de ventilación e iluminación.

Artículo 52. *Patios.*

Se considera patio toda aquella superficie libre de edificación limitada por fachadas interiores de edificios, o bien, si se localiza en la alineación exterior, rodeado por edificación en al menos 2/3 de su perímetro.

1. Las dimensiones mínimas de los patios vendrán reguladas en cada normativa zonal, según la tipología edificatoria de que se trate. La altura de los patios tomará como referencia de origen la cota inferior de las piezas que den a él, no pudiendo situarse el pavimento del patio a mayor altura de 1 m por encima de la misma y como altura de coronación la cota media de las piezas a las que sirva. Los patios deberán en cualquier caso mantener uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.

2. Deberá facilitarse el acceso al patio con el fin de posibilitar la obligada limpieza y policía del mismo.

3. Los patios podrán estar cubiertos por elementos traslúcidos, siempre que éstos se localicen por encima de la cota de coronación de los paramentos de fachada que delimitan el patio y que permitan una ventilación de superficie mayor al 20% de la superficie del patio cubierto entre el elemento de cubrición y los muros perimetrales.

3.7. Dotaciones y servicios.

Artículo 53. *Dotación de Servicio de Abastecimiento y Distribución Interior de Agua Potable.*

Toda edificación deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso. No podrán, por tanto, otorgarse licencias hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad, bien a través del suministro municipal, bien mediante otro distinto siempre que acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas a consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 928/79. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantía de su suministro.

Artículo 54. *Dotación de Servicio de Energía Eléctrica y otro tipo de Energías.*

1. Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o a sistema adecuado de generación propia. Las instalaciones de baja tensión en el edificio cubrirán la potencia eléctrica necesaria para los usos previstos y para los servicios de alumbrado, ascensores, calefacción, etc de acuerdo con la normativa específica vigente.

2. Las instalaciones técnicas necesarias tales como centros de transformación, locales para contadores, etc respetarán las especificaciones que la compañía suministradora requiera.

3. En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y la estructura, conforme a lo especificado en el Reglamento.

4. Las edificaciones cumplirán lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Instalación de Energía Solar.

5. Otro tipo de fuentes de energía como gas o combustibles

líquidos deberán respetar las medidas de seguridad exigibles para su almacenamiento conducción y emisión de gases y humos según la normativa específica que en cada caso sea de aplicación.

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 41

Artículo 55. *Dotación de Servicios de Telecomunicaciones.*

Las edificaciones deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de Telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

Artículo 56. *Dotación de Servicio de Saneamiento.*

La evacuación de aguas residuales para cada edificio deberá acometer forzosamente a la red general de alcantarillado y por intermedio de arqueta o pozo de registro, cumpliendo, en su caso, la normativa relativa a vertidos industriales y estando dimensionada con los criterios indicados en la Norma de la Compañía que preste este servicio.

Artículo 57. *Dotación de Servicio de Evacuación de Humos.*

No se permitirá en ningún edificio la salida libre de humos en fachada o en patios comunes, siendo obligatorio el aislamiento de las preceptivas chimeneas o conductos de forma que no causen molestias a terceros. En ningún caso se admitirá la disposición de estos conductos en fachada, elevándose además un mínimo de 1m sobre la cubierta y separándose un mínimo de 10 metros de cualquier hueco situado a la misma altura de la salida de humos. En usos industriales o instalaciones colectivas deberán disponerse filtros depuradores en las salidas de humos, siendo de obligado cumplimiento la normativa que sobre contaminación atmosférica esté vigente.

Artículo 58. *Dotación de Servicio de Evacuación de Residuos Sólidos Urbanos.*

Los edificios deberán contar con un local para cubos de basura y cumplir las condiciones establecidas por las Ordenanzas Municipales sobre residuos sólidos urbanos. Complementariamente deberá ser observada las disposiciones de la Ley 42/75, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se prohíben expresamente la trituración de residuos y los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 59. *Dotación de Servicio de Calefacción y Climatización.*

1. Todo edificio en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas deberá disponer de una instalación de calor o acondicionamiento de aire. En el diseño de dicha instalación se buscará el mayor ahorro energético, intentándose primar desde las instituciones autonómicas o municipales proyectos de arquitectura bioclimática que incluyan soluciones de energía pasiva.
2. Los proyectos de edificación deberán prever la localización de la maquinaria, tanto interna como externa, y las preinstalaciones fijas necesarias para que pueda realizarse la puesta en marcha de los sistemas de acondicionamiento sin alteraciones del aspecto exterior del edificio.
3. Las instalaciones deberán cumplir la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación, no pudiendo en ningún caso localizarse la salida de aire caliente hacia espacio público alguno a menos de 3 metros sobre la rasante del terreno, siendo, siempre que sea posible, preferible su localización en cubierta y en patios interiores.

Artículo 60. *Dotación de Servicio de Aparatos Elevadores.*

La instalación de ascensores será obligatoria en dotaciones o edificios públicos, no pudiendo localizarse el acceso al mismo en una cota superior a 1,5m sobre el nivel de acceso en planta baja. En edificios dotacionales y en general en todo edificio de uso público, incluidos centros comerciales y de servicios

deberá prestarse especial atención a la accesibilidad de discapacitados, conforme a la legislación vigente al respecto.

Artículo 61. *Dotación de Servicio de Aparcamiento.*

La dotación de aparcamiento en el viario público, será como mínimo 0,5 plazas/100 M2 construidos o fracción. Adicionalmente, se podrán implantar aparcamientos de uso privado dentro de las parcelas de los distintos usos, hasta completar una ratio de 1 plaza por cada 100 m2 de techo.

Artículo 62. *Acceso a parcelas.*

Los accesos rodados a parcelas deberán realizarse evitando situarlos en puntos que afecten negativamente a la funcionalidad viaria, teniendo en cuenta las previsiones que al respecto se hacen en el presente Plan, en cuanto a situación de cruces, posibles paseos peatonales, situación de aparcamientos anejos a la red viaria, y plantación de arbolado.

Capítulo IV

Condiciones generales de uso

4.1. Generalidades.

Artículo 63. *Tipología de Usos.*

1. Uso global es el destino urbanístico que de forma general caracteriza la ordenación de un ámbito o zona territorial, y es susceptible de ser desarrollado en pormenorizados.
2. Uso pormenorizado es el destino específico que caracteriza a cada parcela, manzana o zona concreta, no susceptible de ser desarrollado por otra figura de planeamiento.
3. El Plan establece el siguiente Uso Global: Industrial.
La asignación por el Plan de usos globales a una zona, permite la implantación como dominante de los pormenorizados propios de su caracterización dentro de los límites establecidos por el planeamiento, así como de otros usos pormenorizados ajenos al dominante, declarados compatibles en las normas de zona, con las limitaciones expresadas en las mismas.
4. Se permite el uso Terciario compatible con industrial.
La superficie máxima edificable destinada a usos terciarios no podrá superar el 30% de la total del sector.
5. No se permite la implantación de Centros Comerciales.

Artículo 64. *Usos pormenorizados.*

A efectos de calificación urbanística pormenorizada, se establecen los siguientes usos pormenorizados:

A. Uso Industrial.

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las precisiones que a continuación se expresan:
 - a. Producción industrial en general.
 - b. Almacenaje y comercio mayorista.
 - c. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico.
 - d. Producción artesanal y oficios artísticos.
2. Las condiciones que se señalan son aplicables a edificios de nueva planta y reestructuraciones. La normativa supramunicipal que se refiera a usos industriales o a protección del medio ambiente y emisión de agentes contaminantes será de aplicación en cualquier caso.
3. Las edificaciones deberán estar convenientemente aisladas tanto visual como acústicamente.
4. Las dimensiones mínimas de los locales destinados a producción serán de al menos 12 metros cúbicos por trabajador. Se dispondrán aseos independientes para cada sexo que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada 20 trabajadores o 1000m² de superficie de producción o almacenaje.
5. La dotación de aparcamiento será la establecida de forma general, a excepción de los talleres mecánicos, para los que será exigible una dotación de 1 plaza por cada 25 metros cuadrados de superficie útil. Del mismo modo, cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 metros cuadrados, la instalación deberá disponer de una zona exclusiva en el interior de la parcela destinada a carga y descarga de acuerdo con las necesidades de la actividad.
6. El viario interior de las parcelas industriales cumplirá

las mismas condiciones dimensionales establecidas para el viario público.

42 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

B. Uso Terciario.

1. Se considera uso terciario aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios al público y a las empresas u organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otros. De este modo, se distingue entre:

a. Hospedaje: alojamiento de personas.

b. Comercio mayorista: el que tiene por finalidad la actividad de adquisición de productos para su reventa a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios industriales o artesanos para su transformación. Las condiciones para la implantación de este uso se regulan en el artículo anterior, uso industrial.

c. Comercio minorista: suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local, o prestación de servicios a particulares, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía.

d. Oficinas: actividades terciarias, con función principal la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente mediante la manipulación y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares, sean éstos de carácter público o privado.

e. Salas de Reunión: servicio destinado a actividades de ocio y reunión, acompañadas a veces de espectáculos, tales como cafés-concierto, bingos, clubs nocturnos, discotecas, casinos, salas de juego, etc.

2. Las condiciones que se señalan son de aplicación en nueva edificación y en reestructuraciones.

3. El uso de hospedaje se regulará por las condiciones establecidas en su normativa específica.

4. Las condiciones del uso comercial vienen establecidas en función de su superficie de venta, según la define la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. Se distingue entre:

a. Local Comercial: Cuando la superficie de venta es inferior a 2500 metros cuadrados.

b. Centro Comercial: No se permite su implantación en el ámbito de este Plan Parcial.

c. Gran Superficie Comercial: No se permite su implantación en el ámbito de este Plan Parcial.

5. Los locales comerciales tendrán recorridos accesibles al público con un ancho mínimo de 1m; si la superficie de venta se halla fraccionada en distintos niveles, se deberá dotar al menos de una escalera para cada 500 metros cuadrados en el piso superior. La altura libre de piso mínima será de 4,5 m se deberán incluir además aseos en una proporción de un retrete y un lavabo hasta 100 metros cuadrados y después uno por cada 200 metros cuadrados o fracción.

6. El uso de oficina exigirá el cumplimiento de las siguientes dotaciones:

a. Una dimensión mínima en planta de 1,3 m en los espacios de circulación interior accesibles al público y altura libre de piso de 3m. Dicha altura podrá ser menor si no se trata de uso exclusivo, regulándose entonces conforme la norma zonal que sea de aplicación. También se habilitará una escalera, en el caso de locales en diferentes niveles, cada 500 metros cuadrados o fracción. En planta superior; la dotación de escaleras vendrá complementada con ascensor cuando en el local se hayan de salvar más de 8m.

b. Los locales dispondrán de un retrete y un lavabo en una superficie de hasta 100 metros cuadrados, aumentándose sucesivamente un retrete y un lavabo por cada 200 metros cuadrados o fracción, separándose entonces para cada uno de los sexos.

7. Las salas de reunión deberán acogerse a la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

C. Uso Dotacional.

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

2. Las presentes Normas también son de aplicación en locales y lugares que aunque no tengan la calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin.

3. Por su uso se distingue, en este Plan Parcial, entre:

a. Deportivo.

b. Servicios de Interés Público y Social.

4. Las dotaciones deportivas vendrán reguladas por un índice máximo de edificabilidad de 0,5m²/m² y una ocupación máxima del 60%. De ser factible, deberá además ajardinarse un 25% al menos de la superficie de parcela. La altura máxima admisible dependerá de las necesidades de las propias instalaciones y de la normativa zonal del ámbito en el que esté enclavada la dotación. El equipamiento deportivo privado que se desarrolle en parcelas con uso cualificado distinto del dotacional, se regirán por las condiciones que establezca la Norma Zonal que corresponda.

5. Los servicios de interés público y social se regularán por las disposiciones y normativa vigentes de los Organismos o Administraciones competentes en la ejecución o gestión del mismo. Si se trata de oficinas de la administración, deberán respetar las determinaciones que para uso terciario-oficinas se especifica en este capítulo; si se trata de mercados o centros de comercio básico, que no sean Centro Comercial en el sentido del art. 11.52.4.b. del Plan General de Ordenación Urbana, deberán también considerar las especificaciones referidas a terciario-comercial.

D. Usos en sótanos.

En sótanos sólo podrán establecerse instalaciones al servicio de la edificación, Garajes, Almacenes y los usos complementarios del permitido e implantado sobre rasante, en el mismo local y con accesos comunes.

Capítulo V

Normas particulares de la zona

5.1. Industrial aislado 1 y 2. (Ia1 e Ia2).

Artículo 65. Ámbito y Tipología Característica.

La tipología de edificación Industrial Aislada, se localiza en la Parcela I-1, para la Ordenanza Ia1, adyacente a la actual fábrica de Coca-Cola y donde se prevé su futura expansión y, en la Parcela I-2, para la Ordenanza Ia2, adyacente al Centro Logístico de la Rinconada, donde se prevé también la futura ampliación de la edificación existente.

La intención a la hora de ordenar los terrenos de este ámbito es facilitar la ampliación en planta de los edificios de la fábrica de Coca-Cola y del Centro Logístico, mediante la agregación de fincas a las que contienen respectivamente a los edificios mencionados. Todo ello, para permitir la construcción de edificaciones adosadas a éstos.

El producto final son edificaciones aisladas dentro de sus correspondientes parcelas como producto de la ampliación de las ya existentes.

Artículo 66. Uso Cualificado.

El uso cualificado es el industrial, quedando expresamente prohibido el uso residencial.

Artículo 67. Parcelaciones.

Se autorizarán segregaciones o agregaciones de parcelas siempre que la parcela resultante no sea menor de 5000 m².

Artículo 68. Obras Admitidas.

1. Se permitirán todo tipo de Obras de edificación, especialmente las de ampliación de los edificios existentes en las fincas adyacentes, previa agregación de las fincas si procede.

2. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando sean precisas para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior.

3. Las obras de demolición total también serán admisibles.

4. Las obras a realizar se ajustarán en todo momento, a lo recogido en las presentes Ordenanzas.

Artículo 69. *Tratamiento de Fachadas y Condiciones*

Estéticas.

1. Las obras que afecten a fachada en la planta baja deberán incorporar soluciones para la canalización, no vista, de los tendidos y cableados que las recorren pertenecientes a instalaciones de alumbrado y red telefónica.

2. No se admite la instalación sobre fachadas de elementos individualizados destinados a la captación de señales de radio o televisión o de producción de frío y, en general, de aparatos que alteren su estética.

3. En las obras de ampliación, se tratará de emplear el mismo lenguaje arquitectónico en la totalidad del edificio final, dotándolo de un carácter unitario. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

4. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados.

Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

5. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo obtener calidad de obra terminada.

6. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables -en todo momento- de su buen estado y conservación.

Artículo 70. *Condiciones de Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima de una parcela vendrá determinada por el producto de su superficie de parcela computable a efectos de edificabilidad por el coeficiente 0,62413 m²/m², para la Ordenanza Ia-1 y por el coeficiente 0,85 m²/m² para la Ordenanza Ia-2, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal impidan su materialización.

Artículo 71. *Posición Respecto a la Alineación.*

La posición respecto a la alineación exterior de parcela será libre, siempre que esté dentro del Área de Movimiento definida en el artículo 35.

Artículo 72. *Ocupación.*

No se limita la ocupación máxima de la parcela permitiéndose por tanto materializar toda la edificabilidad en planta baja si se desea.

Artículo 73. *Altura de la Edificación.*

El número máximo de plantas será de tres, (baja más dos), con una altura métrica máxima de 35 metros medida desde el punto medio de la rasante de fachada, que podrá llegar a 40 metros en un 10% de la superficie para instalaciones singulares, constituyendo una excepción del artículo 44 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 74. *Altura de Pisos.*

La altura libre de pisos será de 3,00 metros mínimo.

Artículo 75. *Salientes y Vuelos.*

No se admitirán salientes ni cuerpos volados exteriores a la alineación exterior oficial señalada en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 76. *Tratamiento de Espacios Libres de Parcela.*

Se deberán ejecutar espacios libres ajardinados en proporción no menor a un 10% de la superficie de parcela.

Las parcelas podrán delimitarse mediante cerramientos hasta una altura de 2 metros con condiciones estéticas equivalentes a las recogidas en el artículo 69 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 77. *Aparcamiento.*

Deberá garantizarse una dotación de aparcamiento obligatoria de al menos 0,5 plazas por cada 100 m².

Si se ejecutara aparcamiento subterráneo, éste deberá localizarse

básicamente en la superficie ocupada por la edificación general, debiendo resolverse el contacto con patios o espacios libres de parcela o comunes con sobrecargas que permitan una dimensión de tierra vegetal de al menos 100 cm de espesor.

Artículo 78. *Cubiertas Inclinadas.*

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas, el espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso al que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.

2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

Artículo 79. *Usos Compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Industrial, sometido a la Ley Autonómica 7/94, de 18 de mayo sobre Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Será uso compatible el uso terciario-oficinas, con una superficie edificable máxima en edificio exclusivo de 5.000 m²., o terciariocomercial, con una superficie edificable máxima de 2.500 m². en edificio exclusivo, siempre y cuando estos usos sean compatibles con los usos industriales existentes conforme a la Ley Autonómica 7/94, de 18 de mayo sobre Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

3. No se permite la implantación de centros comerciales.

4. La superficie máxima edificable destinada a usos terciarios no podrá superar el 30% de la total del Sector, (este 48.315 metros cuadrados UTC), concentrándose presumiblemente en las Parcelas T-6 y T-7, junto al arroyo de los Espartaes.

5.2. Industrial en manzana cerrada 1 y 2. (Imc1 e Imc2).

Artículo 80. *Ámbito y Tipología Característica.*

Las tipologías industriales de edificación industrial en línea, esto es, con tipología de manzana cerrada, se localizan en la Parcela I-3 para la Ordenanza Imc1, (Industrial en Manzana Cerrada 1), junto a las parcelas dotacionales, y en las Parcelas I-4 e I-5, para la Ordenanza Imc2, (Industrial en Manzana Cerrada 2), colindantes al Arroyo de los Espartaes, separadas de éste por zonas verdes.

Artículo 81. *Uso Cualificado.*

El uso cualificado es el industrial, quedando expresamente prohibido el uso residencial.

Artículo 82. *Parcelaciones.*

Se autorizarán segregaciones o agregaciones de parcelas siempre que la parcela resultante no sea menor a 400m², con un ancho de fachada no menor a 15 metros.

Artículo 83. *Obras Admitidas.*

1. Se permitirán todo tipo de Obras en los Edificios.

2. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando sean precisas para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior.

3. Las obras de demolición total también serán admitidas.

4. Las obras a realizar se ajustarán en todo momento, a lo recogido en las presentes Ordenanzas.

Artículo 84. *Tratamiento de Fachadas y Condiciones*

Estéticas.

1. Las obras que afecten a fachada en la planta baja deberán incorporar soluciones para la canalización, no vista, de los tendidos y cableados que las recorren pertenecientes a instalaciones de alumbrado y red telefónica.

2. No se admite la instalación sobre fachadas de elementos individualizados destinados a la captación de señales de radio o televisión o de producción de frío y, en general, de aparatos que alteren su estética.

3. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

4. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados.

Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su

buen mantenimiento y conservación.

44 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

5. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo obtener calidad de obra terminada.

6. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables —en todo momento— de su buen estado y conservación.

Artículo 85. *Condiciones de Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima de una parcela vendrá determinada por el producto de su superficie de parcela computable a efectos de edificabilidad por el coeficiente 0,85 m²/m² para la Ordenanza Imc-1 y por el coeficiente 1,00 m²/m² para la Ordenanza Imc-2, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal impidan su materialización.

Artículo 86. *Posición Respecto a la Alineación.*

Los planos de fachada deberán ajustarse a las alineaciones señaladas en los Planos de Ordenación o bien retranquearse dejando un espacio libre delantero, en cuyo caso deberá definirse mediante Estudio de Detalle referido a frentes completos de manzana.

Artículo 87. *Ocupación.*

La ocupación máxima de la parcela será del 80%.

Artículo 88. *Altura de la Edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, no superando los 12 m de altura máxima desde el punto medio de la rasante de fachada.

2. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 44 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 89. *Altura de Pisos.*

La altura libre de pisos será de 4,5 metros mínimo.

Artículo 90. *Salientes y Vuelos.*

No se admitirán salientes ni cuerpos volados exteriores a la alineación exterior oficial señalada en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 91. *Tratamiento de Espacios Libres de Parcela.*

Se deberán ejecutar espacios libres ajardinados en proporción no menor a un 10% de la superficie de parcela, ubicándose preferentemente en la zona del lindero que da al Arroyo de los Espartales para la Ordenanza Imc-2.

Las parcelas podrán delimitarse mediante cerramientos hasta una altura de 2 metros con condiciones estéticas equivalentes a las recogidas en el artículo 69 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 92. *Aparcamiento.*

Deberá garantizarse una dotación de aparcamiento obligatoria de al menos 0,5 plazas por cada 100 m².

Si se ejecutara aparcamiento subterráneo, éste deberá localizarse básicamente en la superficie ocupada por la edificación general, debiendo resolverse el contacto con patios o espacios libres de parcela o comunes con sobrecargas que permitan una dimensión de tierra vegetal de al menos 100 cm de espesor.

Artículo 93. *Cubiertas Inclinadas.*

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas, el espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso al que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.

2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

Artículo 94. *Usos Compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Industrial, sometido a la Ley Autonómica 7/94, de 18 de mayo sobre Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Será uso compatible el uso terciario-oficinas, con una superficie edificable máxima en edificio exclusivo de 5.000 m²c., o terciariocomercial, con una superficie edificable máxima de 2.500 m²c. en edificio exclusivo, siempre y cuando estos usos sean compatibles con los usos industriales existentes conforme a la Ley Autonómica 7/94, de 18 de mayo sobre Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.

3. No se permite la implantación de Centros Comerciales.

4. La superficie máxima edificable destinada a usos terciarios no podrá superar el 30% de la total del Sector, concentrándose presumiblemente en las parcelas T-6 y T-7, junto al arroyo de los Espartales.

5.3. Terciario. (T).

Artículo 95. *Ámbito y Tipología Característica.*

Se corresponde con tipologías edificatorias aisladas, de altura máxima tres plantas, Ordenanza T, localizadas en las parcelas T-6 y T-7, adyacentes al Arroyo de los Espartales y separadas de éste por zonas verdes.

Artículo 96. *Uso Cualificado.*

El uso cualificado es el terciario, entendiéndose como tal el de comercio, hospedaje, espectáculos, actividades financieras, y en general cualquier otra asimilable a la de prestación de servicios, como oficinas, despachos profesionales, etc. No se permite la implantación de Centros Comerciales. Queda expresamente prohibido el uso residencial.

Artículo 97. *Parcelaciones.*

No se admiten parcelaciones, conservándose íntegras las parcelas T-6 y T-7 con superficies respectivas de 2.217 y 2.238 metros cuadrados, con intención de conservar el carácter unitario del edificio, salvo que se justifique otra solución mediante Estudio de Detalle.

Artículo 98. *Distribución de usos en la parcela.*

La pormenorización de los usos permitidos en las parcelas podrá realizarse, bien mediante Proyecto unitario, bien mediante Estudio de Detalle que ordene los volúmenes.

Artículo 99. *Obras Admitidas.*

1. Se permitirán todo tipo de Obras en los Edificios.

2. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando sean precisas para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior.

3. Las obras de demolición total serán admisibles.

4. Las obras a realizar se ajustarán en todo momento, a lo recogido en las presentes Ordenanzas.

Artículo 100. *Tratamiento de Fachadas y Condiciones*

Estéticas.

1. Las obras que afecten a fachada en la planta baja deberán incorporar soluciones para la canalización, no vista, de los tendidos y cableados que las recorren pertenecientes a instalaciones de alumbrado y red telefónica.

2. No se admite la instalación sobre fachadas de elementos individualizados destinados a la captación de señales de radio o televisión o de producción de frío y, en general, de aparatos que alteren su estética.

3. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

4. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados.

Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

5. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo obtener calidad de obra terminada.

6. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables -en todo momento- de su buen estado y conservación.

Martes 20 de abril de 2010 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 45

Artículo 101. *Condiciones de Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima de una parcela vendrá determinada por el producto de su superficie de parcela computable a efectos de edificabilidad por el coeficiente 1,2 m²/m², salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal impidan su materialización.

Artículo 102. Posición Respecto a la Alineación.

La posición respecto a la alineación exterior de parcela será libre, siempre que esté dentro del Área de Movimiento definida en el artículo 35.

Artículo 103. Ocupación.

La ocupación máxima de la parcela será del 60%, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal o lo establecido en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos lo impida.

Artículo 104. Altura de la Edificación.

1. El número máximo de plantas será de tres, baja, primera y segunda, no superando los 12m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada.
2. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 44 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 105. Altura de Pisos.

La altura libre de pisos será de 4,0 metros mínimo para la planta baja y de 3,5 metros para las plantas altas.

Artículo 106. Salientes y Vuelos.

No se admitirán salientes ni cuerpos volados exteriores a la alineación exterior oficial señalada en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 107. Tratamiento de Espacios Libres.

1. Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse al menos en un 50%.
2. Las parcelas podrán delimitarse mediante cerramientos hasta una altura de 2 metros, con condiciones estéticas equivalentes a las recogidas en el artículo 69 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 108. Aparcamiento.

Deberá garantizarse la dotación de plazas aparcamiento establecida en estas Normas, (0,5 plazas por cada 100 metros cuadrados construidos). La superficie ocupada por la zona de aparcamiento deberá localizarse básicamente bajo la superficie ocupada por la edificación general.

Artículo 109. Cubiertas Inclinadas.

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas, el espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso al que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.
2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

Artículo 110. Usos Compatibles.

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Terciario.
 2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos industriales en forma de pequeño taller, localizados en planta baja, siempre y cuando la actividad que desarrollen respete la Ley Autonómica 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan.
- 5.4. Servicios de interés público y social. SIPS.

Artículo 111. Ambito y Tipología Característica.

Se corresponde con las parcelas dotacionales, SIPS-1 y SIPS-2, localizadas al noreste del Sector junto a la rotonda.

Artículo 112. Uso Cualificado.

El uso cualificado es el social y comercial.

Artículo 113. Parcelaciones.

No se admiten parcelaciones.

Artículo 114. Distribución de usos en la parcela.

La pormenorización de los usos permitidos en las parcelas podrá realizarse, bien mediante Proyecto unitario, bien

mediante Estudio de Detalle que ordene los volúmenes.

Artículo 115. *Tratamiento de Fachadas y Condiciones*

Estéticas.

1. Las obras que afecten a fachada en la planta baja deberán incorporar soluciones para la canalización, no vista, de los tendidos y cableados que las recorren pertenecientes a instalaciones de alumbrado y red telefónica.
2. No se admite la instalación sobre fachadas de elementos individualizados destinados a la captación de señales de radio o televisión o de producción de frío y, en general, de aparatos que alteren su estética.
3. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.
4. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.
5. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo obtener calidad de obra terminada.
6. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables -en todo momento- de su buen estado y conservación.

Artículo 116. *Condiciones de Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima de una parcela vendrá determinada por el producto de su superficie de parcela computable a efectos de edificabilidad por el coeficiente 1,00 m²/m², salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal impidan su materialización.

Artículo 117. *Posición Respecto a la Alineación.*

La posición respecto a la alineación exterior de parcela será libre, siempre que esté dentro del Área de Movimiento definida en el artículo 35.

Artículo 118. *Ocupación.*

La ocupación máxima de la parcela será del 60%, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal o lo establecido en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos lo impida.

Artículo 119. *Altura de la Edificación.*

1. El número máximo de plantas será de tres, baja, primera y segunda, no superando los 12m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada.
2. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 44 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 120. *Altura de Pisos.*

La altura libre de pisos será de 4,0 metros mínimo para la planta baja y de 3,5 metros para las plantas altas.

Artículo 121. *Salientes y Vuelos.*

No se admitirán salientes ni cuerpos volados exteriores a la alineación exterior oficial señalada en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 122. *Tratamiento de Espacios Libres.*

1. Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse al menos en un 50%.
2. Las parcelas podrán delimitarse mediante cerramientos hasta una altura de 2 metros, con condiciones estéticas equivalentes a las recogidas en el artículo 69 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 123. *Aparcamiento.*

La superficie ocupada por la zona de aparcamiento deberá localizarse básicamente bajo la superficie ocupada por la edificación general. Con respecto al número de plazas, será de 1 plaza por cada 100,00 metros cuadrados construidos.

46 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 89 Martes 20 de abril de 2010

Artículo 124. *Cubiertas Inclinadas.*

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas, el espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en

todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso al que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.

2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

5.5. Deportivo. (D).

Artículo 125. *Ámbito y Topología Característica.*

Se corresponde con las parcelas dotacionales, D-1 y D-2, localizadas al noreste del Sector; junto a la rotonda, la primera y dentro de la Zona Verde paralela al Arroyo del Ciervo, la segunda.

Artículo 126. *Uso Cualificado.*

El uso cualificado es el Deportivo.

Artículo 127. *Parcelaciones.*

No se admiten parcelaciones.

Artículo 128. *Distribución de usos en la parcela.*

La pormenorización de los usos permitidos en las parcelas podrá realizarse, bien mediante Proyecto unitario, bien mediante Estudio de Detalle que ordene los volúmenes.

Artículo 129. *Tratamiento de Fachadas y Condiciones*

Estéticas.

1. Las obras que afecten a fachada en la planta baja deberán incorporar soluciones para la canalización, no vista, de los tendidos y cableados que las recorren pertenecientes a instalaciones de alumbrado y red telefónica.

2. No se admite la instalación sobre fachadas de elementos individualizados destinados a la captación de señales de radio o televisión o de producción de frío y, en general, de aparatos que alteren su estética.

3. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

4. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados.

Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

5. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo obtener calidad de obra terminada.

6. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables —en todo momento— de su buen estado y conservación.

Artículo 130. *Condiciones de Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima de una parcela vendrá determinada por el producto de su superficie de parcela computable a efectos de edificabilidad por el coeficiente 0,50 m²/m², salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal impidan su materialización.

Artículo 131. *Posición Respecto a la Alineación.*

La posición respecto a la alineación exterior de parcela será libre, siempre que esté dentro del Área de Movimiento definida en el artículo 35.

Artículo 132. *Ocupación.*

La ocupación máxima de la parcela será del 60%, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal o lo establecido en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos lo impida.

Artículo 133. *Altura de la Edificación.*

1. El número máximo de plantas será de una, baja, no superando los 12 m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada.

2. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 44 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 134. *Altura de Pisos.*

La altura libre será de 4,00 metros mínimo.

Artículo 135. *Salientes y Vuelos.*

No se admitirán salientes ni cuerpos volados exteriores a

la alineación exterior oficial señalada en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 136. *Tratamiento de Espacios Libres.*

1. Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse al menos en un 50%.
2. Las parcelas podrán delimitarse mediante cerramientos hasta una altura de 2 metros, con condiciones estéticas equivalentes a las recogidas en el artículo 69 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 137. *Aparcamiento.*

La superficie ocupada por la zona de aparcamiento deberá localizarse básicamente bajo la superficie ocupada por la edificación general. Con respecto al número de plazas, será de 1 plaza por cada 100,00 metros cuadrados construidos.

Artículo 138. *Cubiertas Inclinadas.*

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas, el espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso al que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.
2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

5.6. Zona Verde. (ZV).

Artículo 139. *Condiciones particulares de parcelación.*

Las parcelas afectas a este uso serán indivisibles.

Artículo 140. *Condiciones de edificación.*

Únicamente se permiten edificaciones destinadas a quioscos de bebidas, prensa, flores, chucherías, etc., previa existencia de la preceptiva concesión o autorización administrativa.

Artículo 141. *Condiciones particulares de uso.*

Estos terrenos se destinarán a los usos de esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población. Se adecuarán básicamente para estancia de personas y recreo de niños, y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores.

Se contemplará en todo momento la plantación de especies autóctonas, propias de la vegetación y la flora local. En este sentido, se recogen en los planos de ordenación: árboles: pino piñonero, (*pinus pinea*), algarrobo, (*ceratonia siliqua*), olmo, (*ulmus minor*), alcornoque, (*Quercus suber*), encina, (*Quercus ilex*), olivo, (*olea europaea*), naranjo amargo, (*citrus aurantium*), granado, (*punica granatum*); arbustos: majuelo, (*crataegus monogyna*), lentisco, (*pistacea lentisco*), madroño, (*arbutus unedo*), durillo, (*viburnum tinus*).

En todo caso, lo recogido en los planos de ordenación con respecto al arbolado y urbanización en general de los espacios libres, tendrá carácter orientativo y no vinculante.

Capítulo VI

Disposición final

Artículo 142.

En caso de contradicción o de ausencia normativa, las presentes Ordenanzas quedan sometidas a la regulación establecida al respecto en el Plan General de Ordenación Urbana de la Rinconada.

En La Rinconada a 24 de febrero de 2010.—El Alcalde,
Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.